

BOLETIN MINERO

DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA



SUMARIO

| | Pags. |
|---|-------|
| El Congreso Minero de Copiapó | 61 |
| Cooperación de la Sociedad Nacional de Minería al Congreso Minero de Copiapó | 63 |
| La Braden Copper Company | 64 |
| La destilación de los Esquistos bituminosos del Franco Condado, por Jean Barlot | 65 |
| ¿Qué es lo que valoriza el oro?, por H. D. Keiser | 66 |
| Labor de la Sociedad Nacional de Minería | 72 |
| Sección Legislación. | |
| Se deroga el Decreto-Ley N.º 491 sobre Concesión de Yacimientos auríferos | 82 |
| Se proroga el plazo para solicitar la mensura de las pertenencias simplemente ratificadas | 87 |
| Dos leyes que interesan a los mineros, por Luis Díaz M. | 90 |
| Consultorio Jurídico del Boletín Minero | 92 |
| Lavaderos de Oro de Chile.—Datos Estadísticos | 94 |
| Cotizaciones. | |
| Promedio diario y mensual de los precios de los metales | 99 |
| Estadística de Metales | 102 |
| Mercado de Minerales y Metales | 106 |
| Informaciones sobre Sociedades Anónimas Mineras | 108 |
| Cotizaciones de Acciones de Sociedades Mineras | 109 |
| Producción de Compañías Mineras | 110 |
| Estadística Minera. | |
| Industria Carbonera.—Producción de Diciembre de 1933 y Enero de 1934 | 111 |
| Producción y venta de Carbón en 1933 | 112 |
| Sección Caja de Crédito Minero. | |
| Minerales auríferos comprados por la Caja de Crédito Minero en Diciembre de 1933 | 113 |
| Compras de oro metálico y oro recibido de las plantas y Agencias de la Caja de Crédito Minero | 114 |

AÑO L.

VOL. XLVI.

1934 FEBRERO N.º 406

SANTIAGO DE CHILE

BOLETIN MINERO

DE LA

Sociedad Nacional de Minería

SUMARIO

| | PÁGS. |
|---|-------|
| El Congreso Minero de Copiapó | 61 |
| Cooperación de la Sociedad Nacional de Minería al Congreso Minero de Copiapó | 63 |
| La Braden Copper Company | 64 |
| La destilación de los Esquistos bituminosos del Franco Condado, por Jean Barlot | 65 |
| ¿Qué es lo que valoriza el oro?, por H. D. Keiser | 66 |
| Labor de la Sociedad Nacional de Minería | 72 |
| Sección Legislación. | |
| Se deroga el Decreto-Ley N.º 491 sobre Concesión de Yacimientos auríferos | 82 |
| Se prorroga el plazo para solicitar la mensura de las pertenencias simplemente ratificadas | 87 |
| Dos leyes que interesan a los mineros, por Luis Díaz M. | 90 |
| Consultorio Jurídico del Boletín Minero | 92 |
| Lavaderos de Oro de Chile.—Datos Estadísticos | 94 |
| Cotizaciones. | |
| Promedio diario y mensual de los precios de los metales | 99 |
| Estadística de Metales | 102 |
| Mercado de Minerales y Metales | 106 |
| Informaciones sobre Sociedades Anónimas Mineras | 108 |
| Cotizaciones de Acciones de Sociedades Mineras | 109 |
| Producción de Compañías Mineras | 110 |
| Estadística Minera. | |
| Industria Carbonera.—Producción de Diciembre de 1933 y Enero de 1934 . | 111 |
| Producción y venta de Carbón en 1933 | 112 |
| Sección Caja de Crédito Minero. | |
| Minerales auríferos comprados por la Caja de Crédito Minero en Diciembre de 1933 | 113 |
| Compras de oro metálico y oro recibido de las plantas y Agencias de la Caja de Crédito Minero | 114 |

SUMARIO

| Págs. | |
|-------|---|
| 61 | El Congreso Minero de Copiapó |
| 62 | Operación de la Sociedad Nacional de Minería al Congreso Minero de Copiapó |
| 64 | La Franja Copper Company |
| 65 | La dedicación de los Esquistos bituminosos del Franco Condado por Juan Barbot |
| 66 | ¿Qué es lo que valoriza el oro? por H. D. Kaiser |
| 73 | Labor de la Sociedad Nacional de Minería |
| 73 | Sección Legislación |
| 82 | Se deroga el Decreto-Ley N.º 491 sobre Concesión de Yacimientos auríferos en promerja el plazo para solicitar la mensura de las pertenencias simplemente arbitradas |
| 87 | Las leyes que interesan a los mineros por Luis Díaz M. |
| 90 | Consultorio Jurídico del Boletín Minero |
| 92 | Mineros de Oro de Chile—Datos Estadísticos |
| 94 | Notificaciones |
| 99 | Compendio diario y mensual de los precios de los metales |
| 103 | Estadística de Metales |
| 106 | Boletín de Metales y Metales |
| 106 | Informaciones sobre Sociedades Anónimas Mineras |
| 106 | Notificaciones de Acciones de Sociedades Mineras |
| 110 | Producción de Compañías Mineras |
| 111 | Estadística Minera |
| 111 | Industria Carbonera—Producción de Troncos de 1923 y Enero de 1924 |
| 112 | Producción y venta de Carbón en 1923 |
| 113 | Sección Caja de Crédito Minero |
| 113 | Financiamiento autorizado con cargo por la Caja de Crédito Minero en Diciembre de 1923 |
| 114 | Compras de oro metálico y oro recibido de las plantas y Arrendos de la Caja de Crédito Minero |

BOLETIN MINERO

DE LA

Sociedad Nacional de Minería

SANTIAGO DE CHILE

Director: Oscar Peña i Lillo

CONGRESO MINERO DE COPIAPO

Como se ha informado por la prensa, a fines del próximo mes se realizará en Copiapó un Congreso Minero, auspiciado por la Junta Central del Partido Radical.

Según expresas declaraciones de sus organizadores, dicho acto tendrá un carácter absolutamente amplio, y a él podrán concurrir todas las personas vinculadas a la industria minera, sin distinción alguna de clases ni de ideologías.

Para la Sociedad Nacional de Minería es particularmente grata la celebración de este Congreso, porque tiende a las mismas finalidades que le señalan sus Estatutos. Además, se hace doblemente satisfactoria esta iniciativa, al observar que un partido político, de tanta influencia, como el radical, entra de lleno a afrontar los problemas que atañen a la economía nacional, que interesan realmente a todo el país.

Ante un hecho semejante, existe la más fundada esperanza de mirar con fe el porvenir de Chile, puesto que sus

principales fuerzas políticas dirigen sus actividades hacia el robustecimiento de las fuentes productoras, de cuyo desarrollo depende fundamentalmente la paz y el bienestar del país.

La celebración de un Congreso Minero tiene una importancia evidente. El intercambio de opiniones entre hombres dedicados a un mismo ramo, la discusión de asuntos relacionados con el desenvolvimiento de una industria tan compleja y tan especializada como la minera, dan origen a estudios de indiscutible mérito.

Recuérdese, en efecto, el papel decisivo que tuvieron en el progreso de la minería nacional los dos principales congresos mineros que se han verificado en Chile, y que fueron organizados por la Sociedad Nacional de Minería en los años 1894 y 1916.

El Congreso Minero de 1894 se llevó a efecto conjuntamente con la gran Exposición de Minería y Metalurgia efectuada en aquel año, patrocinada

también por esta Sociedad. En él se trataron cuestiones de tanta trascendencia, como la libre denunciabilidad del carbón, la inversión de las patentes mineras en fines de fomento general de esta industria, los medios de contrarrestar las causas de la decadencia de la minería, la nacionalización del salitre, la difusión de la enseñanza técnica del ramo, etc., etc.

El Congreso Minero de 1916, de proporciones superiores, llegó a conclusiones que desde aquella fecha hasta hoy sirven de orientación definida a nuestros hombres de Gobierno en la resolución de los problemas que afectan a la minería. Gran parte de esas conclusiones se han materializado en hechos concretos, y otras representan aspiraciones que la Sociedad Nacional de Minería no cesa en procurar que se conviertan en realidades positivas. Los trabajos que se presentaron a aquel certamen y que fueron publicados por la Institución, en varios volúmenes, se conservan en la actualidad en diversas bibliotecas y archivos de la República.

Con motivo de cumplir 50 años de labor, en Septiembre de 1933, esta Sociedad había proyectado celebrar un Congreso de Minas y Metalurgia, junto con otros actos que constituirían un completo plan de fomento minero. Desgraciadamente, las difíciles circunstancias financieras del momento obligaron a postergar su realización para una oportunidad próxima.

Para el Congreso Minero que se efectuará en Copiapó, se ha elaborado un programa muy análogo al adoptado por la Institución en el citado Congreso de 1916. Las Secciones son las siguientes: Fomento de la Minería (que comprende la minería metálica, la minería no metálica, las vías de comunicación, la geología, la mineralogía y la metalurgia), Legislación Minera, Legislación Social y Enseñanza Minera.

Se han designado ya diferentes Comisiones especiales, en Santiago y en provincias, para recibir y preparar los trabajos correspondientes. El Gobierno,

por intermedio de los Intendentes, Gobernadores y Alcaldes, se nos dice que prestará su concurso para la mejor expedición de estas Comisiones.

Entre los temas elegidos, figuran algunos de mucho interés, y cuyo estudio preocupa verdaderamente a los mineros. Para no citar otros, mencionaremos la divulgación de los últimos sistemas de explotación y beneficio de minerales, el incremento de la producción de oro de los lavaderos en relación con la cesantía, el debido financiamiento de la Caja de Crédito Minero para que cumpla los fines para que fué creada, la instalación de pequeños planteles regionales para el tratamiento de minerales de oro, el plan más adecuado para impulsar la producción de oro, plata y cobre, la reglamentación de los negocios entre productores y compradores de minerales, la dictación de medidas apropiadas para que la profesión de químico ensayador ofrezca amplias garantías de seriedad, el estudio de distritos mineros cuya vida se encuentra entabada por falta de agua y para los cuales se hace indispensable localizar y captar aguas subterráneas, el otorgamiento de auxilio fiscal para la producción de acero, la disminución de las actuales cargas tributarias que pesan sobre la minería, la adopción de una política caminera y ferroviaria eficiente para favorecer a la industria, la aplicación de las leyes sociales en vigencia, la atención médica en los centros mineros y las habitaciones higiénicas para los operarios, la organización de la enseñanza de la minería, etc., etc.

La Comisión Organizadora respectiva ha tenido a bien invitar a la Sociedad Nacional de Minería para colaborar a la celebración del Congreso Minero de que se trata, y al efecto le propuso la presentación de trabajos, cuyos temas se refieren a la política de fomento que debe desarrollar el Estado para que la industria minera alcance su máxima prosperidad, las medidas que convendría implantar en favor de las exportaciones de minerales ante la desvalorización de las

monedas extranjeras, el establecimiento de una gran fundición para minerales de cobre y para minerales de oro concentrados y de alta ley que hoy se llevan al exterior, y la organización más recomendable que podría darse al servicio de minas del Estado.

La Sociedad Nacional de Minería ha acogido favorable y gustosamente esta invitación, y ha acordado cooperar con la presentación de un Informe General

acerca de los temas propuestos. Además, obsequiará una pequeña colección de minerales, que será exhibida durante el Congreso y se destinará a la Escuela de Minas de Copiapó.

Verificado el Congreso Minero, el BOLETIN MINERO publicará el texto íntegro del Informe expresado, y dedicará estas columnas para comentar editorialmente las conclusiones a que se arribe en aquel importante certamen



COOPERACION DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA AL CONGRESO MINERO DE COPIAPO

De conformidad con las consideraciones expuestas en nuestra página editorial, la Sociedad Nacional de Minería ha enviado a diversos industriales Mineros y a las más importantes empresas mineras la siguiente circular:

«Se ha solicitado el concurso de esta Sociedad para la celebración del Congreso Minero, que auspicia la Junta Central Radical, y que se verificará en Copiapó próximamente.

Por tratarse de un acto relacionado con el progreso de la minería nacional, esta Institución ha acordado cooperar a su realización y, aparte de un Informe General que presentará sobre temas mineros que se le han propuesto, obsequiará una pequeña colección de minerales que se exhibirán durante el referido Congreso y que, en definitiva, serán donados a la Escuela de Minas de Copiapó.

El Directorio cree que la Com-

pañía que Ud. tan dignamente representa podría contribuir también a esta obra, mandando algunas muestras de los minerales que explota y que serían de interés para aquella Escuela.

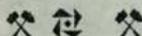
Si Ud. tuviera a bien acceder a esta insinuación, le rogamos hacer enviar las muestras respectivas a la Dirección de la Escuela de Minas de Copiapó.

Cada colección deberá ir con la designación y origen de los minerales y el nombre de la empresa donante.

Con especiales agradecimientos por su atención, saluda a Ud. afectuosamente».

Algunos industriales mineros ya han contestado favorablemente, anunciado el envío a Copiapó de las muestras solicitadas.

Por su parte, la Sociedad Nacional de Minería remitió oportunamente la colección ofrecida.



BRADEN COPPER COMPANY

A pesar de que la situación del mercado del cobre durante el año pasado no fué de ningún modo favorable para permitir a esta empresa un aumento apreciable en su producción, la Braden Copper se preocupó, sin embargo, de dar trabajo al mayor número de obreros que las circunstancias le permitieron.

En efecto, desde Enero a Diciembre de 1933, la población obrera de «El Teniente» fué aumentando progresivamente hasta llegar a 5.500 hombres, los cuales se ocuparon de preferencia en reparaciones de maquinarias, trabajos de preparación de la mina y en diversas actividades auxiliares.

Preocupada también la Compañía de contribuir a solucionar el grave problema de la cesantía, dió comienzo desde el año pasado a la ejecución de una serie de trabajos que no tenían el carácter de urgentes y que consistieron principalmente en estudios técnicos preliminares, mejoramiento de los caminos existentes y trazado de nuevos caminos y en la construcción de un puente de acero sobre el río Cachapoal y ubicado cerca de Cauquenes. Ha tenido la satisfacción de anotar que dicho puente fué proyectado y totalmente construído en los propios

talleres de la Compañía y con obreros de su maestranza.

Recientemente la Compañía adquirió el fundo denominado «Laguna de Cauquenes» y es muy posible que en breve contratará a numerosos obreros y empleados para la ejecución del tranque que se proyecta construir en dicha propiedad aprovechando una depresión natural del terreno, como depósito de relaves.

Posteriormente cuando la situación mundial del cobre mejore se construirá un canal para transportar los relaves desde la planta hasta dicho punto, en una extensión de más o menos 40 kilómetros. El canal será en su mayor parte de concreto y en aquellas secciones donde la topografía del terreno lo permita será construído de madera en forma de canoa. Se conseguirá de esta manera evitar definitivamente la posibilidad de contaminación de las aguas del Río Cachapoal en casos de derrumbes que pudieran producirse por nuevos movimientos sísmicos.

Es halagador para el Boletín Minero dejar constancia del interés con que la Dirección de esta Empresa se ha preocupado de cooperar en forma efectiva a la acción del Gobierno para solucionar el problema de la cesantía.



COPIAPÓ.—Vista general de la planta "Punta del Cobre" de la Caja de Crédito Minero.

LA DESTILACION DE LOS ESQUISTOS BITUMINOSOS DEL FRANCO CONDADO (1)

POR

JEAN BARLOT

Llaman la atención los numerosos yacimientos de esquistos bituminosos del Jura y hay razón para creer que su importancia es considerable, pues se conocen afloramientos en más de cien comunas del Franco Condado.

En varios casos es fácil darse cuenta del espesor de los mantos y si por término medio se los avalúa en 5 metros no quiere decir que existan bancos cuya potencia es de casi 50. Algunos sondajes poco profundos darían con facilidad cifras interesantes.

El manto de Créveney (Alto Saona), actualmente en explotación, tiene 30 metros de espesor por una superficie de más de 1 500 Ha., donde se había previsto una potencia de 10 metros.

Todos esos esquistos tienen una composición poco variable cuyo tipo medio es el siguiente:

| | |
|---------------------------|---------|
| Materia orgánica. % | 13 a 27 |
| Calcárea. | 35 a 45 |
| Magnesia. | 0,5 a 2 |
| Silice total. | 35 a 40 |
| Oxido de fierro y alúmina | 13 a 18 |
| Pirita de fierro. | 1,5 a 3 |

El examen micrográfico de la roca y el estudio de la materia orgánica que se le puede aislar, según procedimiento que hemos indicado otras veces, no permiten poner en evidencia gotitas líquidas de aceites minerales. Es sólo por la acción del calor, y solamente a partir de 230-

(1) Traducido especialmente para el Boletín Minero de la Sociedad Nacional de Minería de Santiago de Chile.

250° cuando comienzan a aparecer hidrocarburos variados.

Se deduce inmediatamente que el rendimiento en aceite bruto no es constante: varía entre amplios límites según sea la manera de efectuar la pirogenación, desde el doble punto de vista de la cantidad y de la constitución de los productos condensados.

El rendimiento óptimo es función de las siguientes condiciones que hemos determinado experimentalmente;

1.º—Efectuar la pirogenación hasta cerca de 500°;

2.º—No dejar permanecer el esquisto en el aparato sino el tiempo estrictamente necesario a su agotamiento (unos 15 minutos);

3.º—Evacuar rápida y simultáneamente los hidrocarburos formados, sin oxidarlos;

4.º—Lavar a fondo los gases de destilación muy cargados en productos ligeros.

Al observar estas precauciones, y contrariamente a lo opinión, por lo general aceptada, se obtienen aceites brutos que encierran más o menos el 40% de esencia y de la cual una fracción importante destila entre 33 y 90°. Las cifras que apuntamos han sido determinadas en los productos fabricados industrialmente en Créveney.

Aplicando la misma técnica al estudio de los principales yacimientos del Jura, particularmente a aquellos cuyos análisis han sido ya hechos, hemos llegado a las conclusiones siguientes;

1.º—La naturaleza de los aceites bru-

tos obtenidos parece depender más del tratamiento empleado para extraerlos que de su origen: en otros términos, las diversas muestras dan aceites que presentan casi las mismas constantes cuando las condiciones experimentales son idénticas;

2.º—Su contenido en esencia (hidrocarburos que destilan antes de 205º) no es nunca inferior a 30%;

3.º—Los rendimientos calculados por diversos autores corresponden a pirogenaciones muy defectuosas y deben ser aumentados más o menos un 50%.

He aquí algunos resultados numéricos:

| YACIMIENTOS | RENDIMIENTOS EN ACEITE BRUTO | |
|---------------------|------------------------------|-------------------------------------|
| | Por Tonelada Litros | Por metro cúbico Litros más o menos |
| Morre (Doubs)..... | 80 | 160 |
| Lods (Doubs)..... | 95 | 190 |
| Bolandoz (Doubs)... | 70 | 140 |
| Revigny (Jura)..... | 65 | 130 |

Lo que demuestra que los esquistos bituminosos del Jura Franco Condado representan una enorme reserva de combustibles líquidos cuya valorización podrá tener considerable influencia en la economía de la nación.



¿QUE ES LO QUE VALORIZA EL ORO?

LAS CONDICIONES MONETARIAS INESTABLES TRAEN INCERTIDUMBRE PARA EL FUTURO

POR

H. D. KEISER (1)

En los dos últimos años el precio que se ha pagado al minero de oro por su producción ha fluctuado, en los distintos países, dentro de límites muy amplios; y lo que recibirá por ella en un futuro cercano, aun dentro de los próximos meses, es un interrogante lleno de incertidumbre.

En los párrafos que siguen consideraremos brevemente, el efecto que ha producido este nivel inestable de precios en la industria minera aurífera, en las tres principales naciones productoras de oro: Africa del Sur, Canadá y Estados Unidos de Norte América; con la finalidad de que esta discusión puede contribuir a comprender mejor parte de los problemas que deben afrontar los productores mundiales del principal metal monetario del mundo.

Dos años atrás las monedas de las tres ya citadas naciones, tenían su base en el «patrón-oro» y el oro se vendía en Londres en su «valor standard» alrededor de 84 s 11½ d, o sea, 4, ¼ £, la onza de fino. La producción de oro en cada uno de estos países era la que en aquel entonces se consideraba como «normal»; alcanzando por término medio, en el primer semestre de 1931, a las siguientes cifras: Africa del Sur 895.000 onzas; Canadá, 212.000 onzas, y Estados Unidos de N. América, 200.000 onzas. En Africa del Sur el oro se cotizaba a su «valor standard», alrededor de 4¼ £; en Canadá y Estados Unidos, con el dollar canadiense a la par, tenía un precio alrededor de \$ 20,67. Los mineros de oro de todo el mundo gozaban, entonces, no sólo de la ventaja habitual de una demanda ilimitada por

(1) Traducido de «Engineering and Mining Journal» de Agosto 1933, por el Ingeniero de Minas, don Eduardo Nef A.

su producción, sino también de los bajos costos en materiales y jornales ocasionados por las condiciones económicas adversas nacionales e internacionales. En resumen, desde el punto de vista del minero de oro «todo marchaba bien»; pero, con el abandono del «Patrón Oro» por Inglaterra, acordado por el Parlamento Británico el 21 de Septiembre de 1931, se introdujo un factor de desequilibrio, influencia que fué aumentando en intensidad en los meses siguientes y afectó directa o indirectamente, en todo el mundo, a la industria minera aurífera.

En Canadá, el mes siguiente, para ser exacto, el 31 de Octubre de 1931, por una resolución especial del Consejo, se prohibió la exportación del oro y con ello el Dominio apartó su moneda del «Patrón-Oro». El 28 de Diciembre de 1932 por una orden del Ministro de Finanzas, Sud Africa dejó también el patrón oro.

Y a su vez, los Estados Unidos de Norte América abandonaron el patrón oro el 20 de Abril de 1933, al ponerse en vigor una «Orden Ejecutiva» que prohibió el «traspaso a cuentas extranjeras y la exportación de monedas, barras o letras oro».

No entraremos aquí a considerar los hechos que condujeron a cada país al abandono del patrón oro; pero sí, haremos notar, que en cada caso la protección de los recursos financieros, trajo la medida indicada.

El cuadro N.º 1, que sigue, da el término medio de los precios del oro en los tres países mencionados y en Londres junto con los correspondientes términos medios de los cambios de libras esterlinas, dollars canadienses y libras Sud-Africanas respecto de dollars Norteamericanos. En el Cuadro N.º 2 se da la producción de oro mensual, desde Julio de 1931 a Junio de 1933. Con las tabulaciones contenidas en ambos cuadros se han construido los gráficos que siguen que muestran las curvas de producción y precios del oro para los tres países que estudiamos.

SUD AFRICA

Antes del 21 de Septiembre de 1931, fecha en que Inglaterra abandonó, como hemos dicho, el patrón oro, el cambio sudafricano que muestra el Cuadro N.º 1, estaba un 0,25% bajo el cambio esterlino. Al final del mes, después de una semana de alzas, y bajas, se estabilizó en un valor comprendido entre \$ 4,84 y \$ 4,86, valor que se mantuvo hasta que Sud-Africa dejó la base oro el 28 de Diciembre de 1932. Hacia fines del mes siguiente, la moneda sudafricana se relacionó con la libra esterlina por disposición legislativa y el cambio respectivo, desde entonces, ha variado paralelamente con el cambio esterlino, pero quedando ligeramente por debajo de él.

Con anterioridad al abandono del patrón oro, los productores de dicho metal vendían su producción al Banco de Reserva Sud-Africano y este procedimiento se ha mantenido, aumentando, como es natural, la proporción correspondiente de pago, a medida que la cotización del oro Sudafricano ha ido elevándose. El cuadro 1 muestra que dicha cotización queda ligera y uniformemente debajo de la cotización Londinense, de acuerdo con las razones dadas.

El aumento del precio del oro que se ha mantenido, desde el 28 de Diciembre de 1932, en el Witwatersrand parece haber traído dos resultados principales: 1.º Impulsó a las Compañías de Minas de Oro a invertir parte del mayor precio del oro en la habilitación y explotación de yacimientos de baja ley. Así, las estadísticas del Cuadro 2 de la producción del oro, muestran que en los primeros seis meses de 1933 sólo se alcanzó a 5.559.479 onzas, que comparándolas con las 5.700.451 onzas del primer semestre de 1932, arroja una disminución de casi 141.000 onzas, descenso que puede atribuirse a la explotación de los yacimientos de baja ley. 2.º Se ha gravado esta industria con nuevos impuestos que, según se dice, proporcionan al Gobierno el 70% de la ganancia total resultante del mayor valor del oro.

La propuesta de una nueva legislación de los impuestos fué hecha a la Cámara Sud-Africana, por el Ministro de Finanzas, N. C. Havenga, el 30 de Mayo de 1933, en su discurso sobre los Presupuestos y el Parlamento Sud-Africano la aprobó, con ligeras modificaciones, el 22 de Junio del mismo año. Esta Legislación ha provocado considerables comentarios adversos de parte de la Cámara de Mina del Transvaal y de numerosos miembros de la industria aurífera.

CANADA

El anuncio del embargo del oro por Canadá, hecho el 19 de Octubre de 1931, que sacó la moneda del Dominio del patrón oro, fué acompañado, como se puede ver en el cuadro 1, por un fuerte descenso en el cambio canadiense y por la correspondiente alza en la cotización del oro en Ottawa. La relación indirecta proporcional que existía entre la cotización del oro en Ottawa, el valor del dólar Canadiense con el dólar Norteamericano, se mantuvo hasta que el 20 de Abril de 1933 los Estados Unidos abandonaron el patrón oro; después de esa fecha la cotización del oro en Ottawa se basó en el precio del oro en Londres; en efecto, la cotización en Ottawa sólo es la cotización Londinense convertida en dólar Canadiense a la razón de cambio correspondiente.

Los productores de oro en Canadá vendían su oro a la Casa Real de Moneda en Ottawa y con anterioridad al 20 de Abril de 1933, el Departamento Federal de Finanzas, en la moneda, pagaba el oro en Dólar Canadiense, reembolsando además a los productores con una cantidad equivalente al premio del cambio de los dólares Estadounidenses. Dicho premio, por onza de oro, estaba representado por la diferencia entre los \$ 20,67 de la cotización del oro en Estados Unidos, y la cotización del oro en Ottawa, cotización que se indica en el Cuadro 1. Desde que Estados Unidos abandonó el patrón oro, la Moneda ha

estado vendiendo la producción de oro canadiense en Londres, y el pago en esterlino recibido en dicho mercado, se convierte en dólares estadounidenses, los cuales a su vez se convierten en dólares Canadienses en las liquidaciones hechas con los productores del Canadá. Este procedimiento produjo el último mes (Julio de 1933) un premio medio cercano de 50% a favor del minero de oro.

La producción del oro en Canadá, tal como se ve en el cuadro 2 y las curvas que lo acompañan, manifiestan una tendencia al alza, a pesar de que se dice que la explotación de yacimientos pobres es causante de un descenso en la producción. Los impuestos sobre los productores de oro en Canadá se han mantenido dentro de límites moderados en comparación con la última legislación Sud-Africana. De acuerdo con «El Minero del Norte» (The Northern Miner) del 18 de Mayo de 1933, los productores pagan en impuestos directos 16 ½ % exigible sobre los beneficios netos, excluyendo toda asignación para depreciación, se dice que un sexto del aumento del precio del oro se requiere para el pago de los impuestos directos.

Parece que Canadá ha obtenido el máximo de la situación del oro en los dos últimos años: El mercado de las pastas auríferas es tal, que los productores han conseguido en todo momento el mejor precio posible para su producción; los yacimientos de baja ley se han explotado por las grandes Compañías a medida que el precio del metal ha subido; se ha desarrollado una política de impuestos moderados; la industria minera del oro se ha ampliado y se ha atraído del exterior el capital necesario para financiar las empresas auríferas.

ESTADOS UNIDOS

Si para describir la posición de Estados Unidos como productor de oro, continuamos en la forma concisa que hemos venido empleando en los párrafos que preceden, sólo necesitaremos mencionar algunos pocos hechos: Con anteriori-

dad al establecimiento de la embargabilidad del oro, el 20 de Abril de 1933, la producción de oro se vendía a la Casa de Moneda de Estados Unidos al precio de \$ 20,67 por onza de fino y con la moneda circulante en este país este valor era el máximo alcanzable.

Desde que se abandonó el padrón oro y con anterioridad al 27 de Julio, fecha en que se fijaron nuevas reglas para la exportación de minerales y concentrados, al productor de este metal, de acuerdo con las órdenes gubernamentales, le

estaba prohibido exportar o acumular oro; su producción debía venderla sin dilación alguna, a la Casa de Moneda en la base de \$ 20,67 por onza de fino. Quitándole la oportunidad de obtener un mayor precio por su parte, el productor de oro no tuvo incentivo para aumentar su producción y la consecuencia de esta política una tendencia a la baja de la producción de oro, tal como lo muestran las estadísticas del Cuadro I.

CUADRO I

TERMINO MEDIO MENSUAL DE LOS PRECIOS DEL ORO DE LAS RELACIONES DE CAMBIO

| 1931 | COTIZACIONES DEL ORO | | | CAMBIOS CON US. DOLLARS | | | |
|-----------------|------------------------|-------------------------------------|----------------------|-------------------------|-----------|-----------------------------|------------|
| | Londres Libras est. | Ottawa Doll. Canadien- ses | Sud Africa Libras | EE. UU. Doll. US. | Esterlino | Dollars Canadien- ses | Sud Africa |
| Julio | (a) 4.25 | (b) 20.74 | (a) 4.25 | (b) 20.67 | (c) 4.85 | (d) 0.9966 | (e) 4.84 |
| Agosto | 4.25 | 20.73 | 4.25 | 20.67 | 4.85 | 0.9969 | 4.84 |
| Septiembre..... | 4.56 | 20.83 | 4.25 | 20.67 | 4.51 | 0.9925 | 4.50 |
| Octubre..... | 5.31 | 22.92 | 4.25 | 20.67 | 3.88 | 0.8910 | 4.85 |
| Noviembre..... | 5.53 | 22.95 | 4.25 | 20.67 | 3.71 | 0.8899 | 4.85 |
| Diciembre..... | 6.10 | 24.24 | 4.25 | 20.67 | 3.37 | 0.8271 | 4.85 |
| 1932 | | | | | | | |
| Enero | 6.02 | 23.74 | 4.25 | 20.67 | 3.43 | 0.8513 | 4.85 |
| Febrero | 5.98 | 23.30 | 4.25 | 20.67 | 3.45 | 0.8729 | 4.85 |
| Marzo | 5.71 | 22.85 | 4.25 | 20.67 | 3.63 | 0.8945 | 4.85 |
| Abril..... | 5.51 | 22.76 | 4.25 | 20.67 | 3.75 | 0.8988 | 4.85 |
| Mayo | 5.64 | 23.06 | 4.25 | 20.67 | 3.67 | 0.8844 | 4.85 |
| Junio | 5.67 | 23.41 | 4.25 | 20.67 | 3.64 | 0.8874 | 4.85 |
| Julio | 5.80 | 23.34 | 4.25 | 20.67 | 3.55 | 0.8707 | 4.85 |
| Agosto..... | 5.93 | 23.24 | 4.25 | 20.67 | 3.47 | 0.8755 | 4.85 |
| Septiembre..... | 5.93 | 22.68 | 4.25 | 20.67 | 3.47 | 0.9026 | 4.85 |
| Octubre..... | 6.07 | 22.48 | 4.25 | 20.67 | 3.40 | 0.9223 | 4.85 |
| Noviembre..... | 6.29 | 23.30 | 4.25 | 20.67 | 3.27 | 0.8730 | 4.85 |
| Diciembre..... | 6.29 | 23.44 | 4.25 | 20.67 | 3.28 | 0.8660 | 4.85 |
| 1933 | | | | | | | |
| Enero | 6.13 | 23.26 | (f) 6.00 | 20.67 | 3.36 | 0.8746 | 3.41 |
| Febrero | 6.03 | 24.08 | (f) 5.95 | 20.67 | 3.42 | 0.8351 | 3.30 |
| Marzo | 6.02 | 24.07 | (f) 5.95 | 20.67 | 3.43 | 0.8352 | 3.40 |
| Abril..... | 6.03 | 24.58 | (f) 5.95 | 20.67 | 3.58 | 0.8472 | 3.54 |
| Mayo | 6.17 | 27.63 | (f) 6.00 | 20.67 | 3.93 | 0.8759 | 3.89 |
| Junio..... | 6.11 | 28.19 | (f) 6.00 | 20.67 | 4.13 | 0.8989 | 4.09 |
| Julio | 6.12 | (g) 30.78 | (h) | 20.67 | 4.65 | 0.9447 | 4.59 |

a) Valor patrón £ 4.24773.— b) valor patrón \$ 20.671834.— c) Par: \$ 4.8665.— d) Par: \$ 1.00, término medio del Boletín de la Reserva Federal.— e) Par: \$ 4.8665 término medio para 1931-32 basados en datos suministrados por el Banco Standard de Sud-Africa, término medio del Boletín Federal de Reserva.— f) Apreciación de la Cámara de Minas de Transvaal.— g) Cifra preliminar sujeta a revisión.— h) No disponible.

Con todo lo expuesto anteriormente se pueden establecer las siguientes conclusiones:

1.º Durante todo el período de incertidumbre, que ha caracterizado los sistemas monetarios internacionales en estos dos últimos años, parece que Canadá ha sido la que más sutil y activamente supo aprovechar las oportunidades que la situación ofreció, beneficiándose en mucho mayor grado que cualquiera otra nación. En cambio una política desastrosa, acompañada de la adopción de un discutible plan de impuestos ha sido la que le correspondió a Africa del Sud. Y el aislamiento parece haber sido el objetivo de Estados Unidos, especialmente con anterioridad al 27 de Julio.

2.º La incertidumbre que existe en cuanto a la posición futura y valor del oro como valor monetario, es otro factor que también influencia la política actual de la industria minera aurífera en todo el mundo; porque parece ser esto un hecho imposible de inferir. Esta incertidumbre tiende a postergar la adopción de planes amplios de numerosas compañías mineras, especialmente de aquéllas que trabajan en grande escala. También este factor, agregado a la explotación de yacimientos de leyes bajas, ha sido indudablemente, en parte, causal para llegar al descenso de la producción que se nota en estos últimos meses.

CUADRO II
VARIACION MENSUAL DE LA PRODUCCION DE ORO
(Onzas Fino)

| | Sud-Africa (a) | Canadá (b) | Estados Unidos (c) |
|-----------------|-------------------|---------------|-----------------------|
| 1931 | | | |
| Julio | 917.139 | 228.878 | (d) 199.656 |
| Agosto..... | 912.324 | 229.216 | (d) 199.656 |
| Septiembre..... | 918.211 | 243.109 | (d) 199.656 |
| Octubre..... | 944.532 | 239.691 | (d) 199.656 |
| Noviembre..... | 903.315 | 238.354 | (d) 199.656 |
| Diciembre..... | 909.873 | 241.643 | (d) 199.656 |
| 1932 | | | |
| Enero | 947.511 | 233.826 | 174.000 |
| Febrero..... | 916.000 | 225.891 | 171.000 |
| Marzo | 961.558 | 255.675 | 169.000 |
| Abril..... | 948.047 | 246.359 | 164.000 |
| Mayo | 966.060 | 268.543 | 199.000 |
| Junio | 961.275 | 270.526 | 211.000 |
| Julio | 980.464 | 250.394 | 223.000 |
| Agosto..... | 990.471 | 265.090 | 241.000 |
| Septiembre..... | 962.090 | 261.358 | 246.000 |
| Octubre..... | 875.114 | 253.503 | 255.000 |
| Noviembre..... | 976.716 | 252.517 | 235.000 |
| Diciembre..... | 973.228 | 266.719 | 225.000 |
| 1933 | | | |
| Enero | 974.851 | 233.456 | 210.000 |
| Febrero..... | 879.287 | 228.224 | 147.000 |
| Marzo | 950.944 | 260.154 | 252.000 |
| Abril..... | 891.534 | 237.017 | 189.000 |
| Mayo | 944.230 | 237.661 | 185.000 |
| Junio | (e) 918.633 | (c) 240.000 | 142.000 |

a) Departamento de Minas e Industria, Unión de Sud-Africa.— b) Departamento de Estadística del Dominio, excepto anotados; c) Departamento Americano de Estadística Metálicas; d) Término medio de la producción de 1931; estadísticas mensuales no estaban disponibles; e) Cifra preliminar sujeta a revisión.

3.º El aspecto de la minería de oro en todo el mundo se toma de las espléndidas condiciones que tenía, a una situación completamente obscura, dependiendo sobre todo de los fines para los cuales la han querido utilizar los respectivos gobiernos. Hasta que la posición del oro como moneda, no sea de nuevo estabilizada en una base internacional, el minero de oro continuará afrontando el problema corriente, pero fundamental como en las demás ramas de la minería, a saber: ¿Qué precio traerá consigo su producción al entrar al mercado? Y mientras no se haga dicha estabilización no volverá a presentarse en la industria del oro la estabilidad típica de los seis primeros meses de 1931.

A continuación damos un extracto de la discusión sobre el futuro del oro presentado por P. M. Anderson en la Junta anual de la «Union Corporation Ltd.», llevada a cabo el 1.º de Mayo de 1933:

«En un sistema monetario basado en el padrón oro, esta pasta y las demás monedas basadas en él, normalmente desempeñan una doble función: son a la vez medida de los valores y medios de pago. Además pueden usarse como almacenadoras de bienestar; pero en épocas normales en todo el mundo, excepto entre los pueblos más primitivos, jamás se usan con tal finalidad, en vista de la sencilla razón que hay otras numerosas formas de acumular bienestar, al mismo tiempo que producen un beneficio económico; mientras que el oro o las monedas así acumuladas y sustraídas de la

circulación son un valor improductivo. Sin embargo, esto sólo es exacto cuando el oro (y las monedas basadas en él) permanece aproximadamente estable. Uno de los grandes problemas del mundo actual, es idear un sistema monetario internacional, que tenga la aceptación general que recibe el oro y que al mismo tiempo nos dé una medida real y estable de los valores.

«Aun no es tiempo de decir exactamente qué nuevo sistema sea éste, pero sí, puede establecerse: que en las condiciones actuales, si se quiere que tenga una amplia acogida, debe basarse en el oro.

«Por consiguiente, si se ha de restablecer un sistema monetario internacional satisfactorio y de amplia aceptación, se basará en el oro; y para darle estabilidad en su poder adquisitivo (y por ende en el nivel de los precios internacionales) se debe insistir en adecuadas seguridades y conveniente economía, y para hacer un nivel tolerable en los precios internos se deben adoptar nuevos y más bajos valores de equivalencias a la par para las diversas monedas, a medida que cada una vuelva a la base oro. Es obvio que esto no es un programa sencillo de llevar a cabo, pero es absolutamente necesario para que sea un sistema monetario satisfactorio en el comercio internacional. Cómo y hasta qué punto este programa puede adoptarse, es un hecho que depende de la presión que los acontecimientos ejerzan sobre el buen criterio de los gobernantes de las naciones».



LABOR DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA

NOTAS OFICIALES.—CORRESPONDENCIA.—OTRAS ACTIVIDADES.

- I.—Nota de la Sociedad de Minería del Norte por la cual comunica la designación de su nuevo Directorio.
- II.—Respuesta de la Sociedad Nacional de Minería a la nota anterior.
- III.—Se pone en conocimiento del Ministro de Fomento las conclusiones a que arribó el Directorio de la Sociedad Nacional de Minería con motivo del debate planteado después de las conferencias de don Alejandro Lira sobre legislación minera.
- IV.—Nota de felicitación a la Sociedad de Fomento Fabril en su primer cincuentenario.
- V.—La Sociedad Nacional de Minería hace diversas observaciones al Gobierno sobre concesión de patentes de invención.
- VI.—El Ministro de Relaciones Exteriores solicita de la Sociedad Nacional de Minería el envío de un muestrario de minerales para obsequiar a la Universidad de Oglethorps, Georgia, Estados Unidos.
- VII.—Respuesta de la Sociedad Nacional de Minería a la comunicación anterior.
- VIII.—Se pone en manos de S. E. el Presidente de la República el folleto que contiene las conferencias de don Alejandro Lira sobre legislación minera.
- IX.—Respuesta de S. E. el Presidente de la República.
- X.—Se pone también en manos del Ministro de Fomento el mismo folleto sobre legislación minera.
- XI.—Respuesta del Ministro de Fomento.
- XII.—La Sociedad Nacional de Minería solicita del Ministro de Hacienda algunas medidas de protección para las exportaciones de minerales ante la desvalorización de las monedas extranjeras.
- XIII.—Nota de la Sociedad Nacional de Minería por la cual contesta dos comunicaciones de la Asociación Patronal Chilena del Trabajo referentes a la organización de una Confederación General de Patronos.
- XIV.—Comunicación dirigida al Senador y Consejero de la Sociedad Nacional de Minería, don Nicolás Marambio, con motivo de un proyecto de prórroga de plazo para la mensura de pertenencias ratificadas.
- I.—NOTA DE LA SOCIEDAD DE MINERÍA DEL NORTE, POR LA CUAL COMUNICA LA DESIGNACIÓN DE SU NUEVO DIRECTORIO.

Muy señor nuestro:

Nos es grato comunicar a Ud. que con fecha 23 de Julio ppdo., se verificó la Asamblea General de Socios de esta Institución con el objeto de elegir su nuevo Consejo Directivo, el cual quedó constituido en la siguiente forma:

Sr. Jacinto Alday, Presidente.

Sr. Alfredo Aguirre Valin, Vice-Presidente.

Matías Barraza Quiroga, Secretario
Tomás Aracena Navarro, Tesorero.

Directores: Ignacio Díaz Ossa, Joaquín Gálvez Naranjo, Luis F. Varela, Juan Diemer (Coquimbo), Carlos Illanes, (Andacollo), Manuel A. Contador (La Higuera), Roberto Peralta Valin (Condoriaco), Juan Luis Prado, (Punta Colorada).

Este Directorio, de acuerdo con lo que disponen los Estatutos de la Sociedad, tendrá siempre en vista, durante el transcurso de su labor, que procurará sea intensa, el fomento y desarrollo de la industria minera nacional y tendiente a ello dedicará también su especial interés a cuanto se relacione con la legislación minera, fundamento básico de este desarrollo.

Dados los altos fines que se persiguen esperamos encontrar el apoyo de las instituciones afines y, por nuestra parte, acogeremos con el mayor agrado cualquiera insinuación, idea o proyecto que llegue hasta nosotros para procurar resolver los múltiples problemas relacionados con esta importante industria, para lo cual ofrecemos nuestro concurso a fin de hacer obra común antes quienes correspondan y en especial ante los Poderes Públicos, cada vez que estos altos intereses así lo requieran.

Con nuestros más sinceros deseos de que la Sociedad que Ud. tan acertadamente dirige, continúe su siempre creciente progreso y siga con éxito hacia su mayor prosperidad, quedamos expresamente a las órdenes de ella, y saludamos muy atentamente a Uds.

Sociedad de Minería del Norte.

JACINTO ALDAY,
Presidente.

M. Barraza Quiroga,
Secretario.

II.—RESPUESTA DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA A LA NOTA ANTERIOR.

Santiago, 25 de Agosto de 1933.

Señor Presidente:

En su última sesión, el Directorio se impuso de la atenta comunicación de la Sociedad, que Ud. tan dignamente preside, por la cual se sirve anunciar la designación del nuevo Consejo Directivo

que dirigirá por un nuevo período a esa Institución.

Al agradecer debidamente esta atención, es muy grato para la Sociedad Nacional de Minería concordar en los esfuerzos comunes tendientes a impulsar el fomento y desarrollo de nuestra industria minera.

Constituído nuestro Directorio por representantes del Gobierno (Director de la Caja de Crédito Minero, de Lavaderos de Oro y Jefes de los servicios de minas del Estado), aguardamos la confianza de que cualquiera petición que esa prestigiosa Sociedad se digne hacer a nuestra corporación, en bien de la minería nacional, será personalmente considerada por dichos representantes del Gobierno y decididamente apoyada por los demás miembros que componen nuestro Consejo Directivo.

Reiterándole nuestra cooperación más entusiasta a la obra en que está empeñada esa Sociedad, saluda a Ud. atentamente.

(Fdo.) OSVALDO MARTÍNEZ,
Presidente.

(Fdo.) F. A. Sundt.,
Secretario.

Al señor Presidente de la Sociedad de Minería del Norte.—La Serena.

III.—SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL MINISTRO DE FOMENTO LAS CONCLUSIONES A QUE ARRIBÓ EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA CON MOTIVOS DEL DEBATE PLANTEADO DESPUÉS DE LAS CONFERENCIAS DE DON ALEJANDRO LIRA SOBRE LEGISLACIÓN MINERA.

Santiago, 12 de Septiembre de 1933.

Señor Ministro:

Desde algún tiempo a esta parte, han venido pronunciándose en el Congreso algunos discursos en que se comenta desfavorablemente la actual legislación minera del país. La prensa ha solido tam-

bién hacerse eco de algunas observaciones en el mismo sentido; y aunque han sido generalmente contestadas en ella, no ha cesado hasta ahora la campaña que se ha abierto, especialmente contra el Decreto-Ley N.º 491, envolviendo en las observaciones, sin razón alguna, al Código de Minería vigente.

La Sociedad Nacional de Minería, como es natural, ya que está encargada de velar por los intereses de la industria minera en el país, según el Decreto Supremo que la fundó, no ha podido permanecer indiferente ante la mencionada campaña.

Y, al efecto, propició la idea de celebrar una serie de sesiones públicas con el objeto de dilucidar los problemas actuales, relativos a la legislación minera.

Después de ocupar la tribuna don Alejandro Lira, a quien pidió la Sociedad que hiciera un estudio sobre la materia, se abrió un amplio debate, en el que hicieron uso de la palabra varios oradores.

El resultado de este debate son las siguientes conclusiones que el Directorio de la Sociedad Nacional de Minería tiene el honor de elevar a la consideración del Supremo Gobierno:

1.º El Código de Minería del año 1932 es, en substancia, el mismo Código que se dictó el año 1930, con ligeras modificaciones aconsejadas por la práctica.

Este se redactó tomando por base un proyecto de Código de Minería elaborado por la Sociedad Nacional de Minería y que esta Institución había enviado al Gobierno anteriormente.

2.º El Código de Minería vigente contempla los verdaderos intereses de la minería nacional, porque ofrece sólidas garantías a la correcta constitución de la propiedad minera, a los derechos del concesionario y a la explotación y beneficio de las minas. En consecuencia, no se ve, por ahora, la necesidad de reformarlo.

3.º Todas o casi todas las críticas que se hacen al Código de Minería vigente se refieren a la mensura obligatoria, a la

que se ataca, no como sistema, sino por el gasto que esta operación demanda.

Como según el art. 225 del Código de Minería el servicio de minas del Estado debe procurar la reducción de los gastos de las mensuras y aun exonerar de ellos a los interesados, en casos calificados, convendría dotar a este servicio de los medios adecuados, a fin de dar cumplimiento a esa disposición legal.

4.º A este efecto, sería indispensable que el Supremo Gobierno contribuyera, en todo o parte, a los gastos que ocasionan las mensuras de los mineros de escasos recursos, y destinara a su ejecución el personal de ingenieros y peritos que fuere suficiente.

5.º El Decreto-Ley N.º 491, de 25 de Agosto de 1932, sobre concesión de yacimientos auríferos, fué dictado teniendo en vista la solución del problema de la cesantía y el incremento de la producción de oro. Con estos antecedentes, la Comisión Redactora, nombrada por la Sociedad Nacional de Minería, no hizo otra cosa que encauzar las opiniones del Gobierno, persiguiendo los objetivos señalados; y, en tal sentido, aceptó el amparo por el trabajo y la tramitación administrativa, patrocinados por los funcionarios respectivos del Ministerio de Fomento.

6.º El referido Decreto-Ley N.º 491 se dictó con el carácter de emergencia, por un breve plazo. El Directorio de la Sociedad estima que no habría inconveniente en proceder desde luego a su derogación, si así lo desea el Supremo Gobierno, siempre que se respeten, en toda su integridad, los derechos adquiridos, estableciéndose disposiciones cuidadosas para efectuar su paso al Código de Minería.

Dios güe. a US.

(Fdo.) OSVALDO MARTÍNEZ,
Presidente.

(Fdo.) F. A. Sundt,
Secretario.

Al señor Ministro de Fomento.—Presente.

IV.—NOTA DE FELICITACIÓN A LA SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL EN SU PRIMER CINCUENTENARIO.

Santiago, 6 de Octubre de 1933.

Señor Presidente:

El fraternal saludo que el Directorio que tengo la honra de presidir me encarga hacer llegar, por el digno intermedio de Ud., a la gloriosa Sociedad de Fomento Fabril en el día de hoy, me proporciona una íntima satisfacción.

La convivencia en el mismo hogar, a cuyo abrigo ha transcurrido la vida entera de ambas Instituciones, permite a la Sociedad Nacional de Minería sentirse el mejor testigo para proclamar muy en alto que la Sociedad de Fomento Fabril se ha conquistado ampliamente la gratitud nacional.

La historia del desarrollo industrial del país y la vida de la Sociedad de Fomento Fabril forman un solo texto y las generaciones venideras habrán de escribirlas con caracteres indelebles.

El 50° aniversario que hoy sorprende a la Sociedad de Fomento Fabril en plena actividad y en pleno ejercicio de su infatigable labor es una fecha de común regocijo y la Sociedad Nacional de Minería la celebra como hermana gemela.

Quiera Ud., señor Presidente, aceptar los votos más sinceros que formulo por el desarrollo siempre creciente de la Institución y por la ventura personal de Ud.

(Fdo.) OSVALDO MARTÍNEZ,
Presidente.

(Fdo.) F. A. Sundt,
Secretario.

Al señor Camilo Carrasco B.—Presidente de la Sociedad de Fomento Fabril.—Presente.

V.—LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA HACE DIVERSAS OBSERVACIONES AL GOBIERNO SOBRE CONCESIÓN DE PATENTES DE INVENCION.

Santiago, 21 de Octubre de 1933.

Señor Ministro:

La Sociedad Nacional de Minería ha recibido diversas observaciones de mineros del país acerca de la concesión de patentes de invención de maquinarias, procedimientos metalúrgicos y otros sistemas de aplicación industrial empleados en la explotación y beneficio de los minerales.

Se dice, con fundada razón, que la frecuencia con que se otorgan estas patentes y las facilidades que al efecto se disponen, causan graves perjuicios al desarrollo de la industria minera, por las trabas que se crean a la divulgación del empleo de los elementos mecánicos y a la difusión de los sistemas adoptados en esta rama de la producción. Se citan casos de firmas poseedoras de estos privilegios, que cobran regalías exageradas, impidiendo el natural desenvolvimiento de nuestras faenas mineras.

Para formarse una noción cabal al respecto, se hace presente que una sola compañía que explota minerales en el país, ha pagado durante los últimos veinte años, por concepto de regalía, a una firma dueña de patentes de privilegios, una suma equivalente más o menos a veinte millones de pesos chilenos.

El Directorio estima, en primer término, que la ley sobre propiedad industrial adolece de ciertos defectos, y es susceptible, en consecuencia, de algunas innovaciones.

Pero, mientras se hacen los estudios correspondientes y se lleva a efecto esta reforma, la Sociedad Nacional de Minería se permite señalar, algunos puntos importantes, que podrían ponerse en práctica de inmediato, sin esperar la modificación de aquellas disposiciones legales.

Desde luego, surge como primera cuestión la conveniencia de limitar en lo posible la concesión de patentes de invención. La liberalidad que hasta ahora se ha observado al respecto origina graves males a los industriales del país. De manera que se impone, como medida previa e ineludible, la restricción del otorgamiento de estos privilegios, hasta donde sea posible.

En íntima relación con este primer punto, están los honorarios que perciben los peritos que informan las solicitudes de patentes de invención. La suma de \$ 150,— que se paga al perito por su dictamen, es absolutamente pequeña, inadecuada, sin proporción, por un trabajo de tanta responsabilidad. Muchas veces sucede que el perito requiere estudiar dos, tres o más meses el asunto sometido a su conocimiento, y naturalmente que el honorario de \$ 150.— por esa labor tan difícil como delicada, es de todo punto inadmisibles.

El honorario del perito, para materias de esta naturaleza, debería fijarse en \$ 500.— como cantidad mínima.

Otra cuestión de gran interés, igualmente, es la que se refiere al número de peritos que dictamina sobre estas materias.

Un solo perito para la resolución de asuntos de esta entidad, como ahora está establecido, es a todas luces inconveniente y se presta a riesgos indiscutibles.

A lo menos, deberían designarse dos o mejor tres peritos. Así se rodearía este acto de amplias garantías.

Al tratarse de cuestiones mineras, la designación de los peritos podría ser determinada a propuesta de la Caja de Crédito Minero, o de las autoridades universitarias del ramo, o de otros organismos especializados y de tan respetable seriedad como éstos. De modo que toda solicitud de concesión de patentes de invención, así como la prórroga o nulidad de una patente ya otorgada, quedaría sujeta al dictamen de peritos expertos e imparciales, con las seguridades consiguientes.

Por otra parte, es oportuno hacer presente la conveniencia de acabar con la costumbre observada hasta ahora de renovar las patentes por simples modificaciones introducidas a las maquinarias o procedimientos, que no importan, en realidad, invención, tal como se entiende esta idea. Terminado el plazo para el cual fué otorgada una patente, ésta debería caducar necesariamente, si no se hacen valer cambios o alteraciones fundamentales en el descubrimiento o en la producción.

Finalmente, el Directorio desea llamar la atención de US., de modo especial, hacia el hecho de que muchas empresas que obtienen patentes de invención en Chile, con tantas facilidades, suelen impedir a la industria minera nacional la aplicación de sus maquinarias o procedimientos, lo que trae por consecuencia el encarecimiento de los costos de producción, favoreciéndose así a las compañías similares del extranjero, que son peligrosos competidores de las empresas chilenas.

La actual situación, como US. comprenderá, ofrece dificultades evidentes.

Ocurre, por último, que algunas de las personas que desempeñan los actos periciales, ya expresados, no tienen un concepto exacto del objeto primordial de la patente, dan sus opiniones mediante un examen ligero de los antecedentes, no son verdaderos especialistas en las cuestiones que se presentan a su conocimiento, y a veces demoran varios meses en evacuar sus informes.

La Sociedad Nacional de Minería confía que US. compenetrado de las razones expuestas, se dignará considerar esta materia, que es de vital importancia para el desarrollo y fomento de nuestra industria minera.

Dios güe. a US.

(Fdo.) OSVALDO MARTÍNEZ,
Presidente.

(Fdo.) F. A. Sundt,
Secretario.

Al señor Ministro de Fomento.—Presente.

VI.—EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES SOLICITA DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA EL ENVÍO DE UN MUESTRARIO DE MINERALES PARA OBSEQUIAR A LA UNIVERSIDAD DE OGLETHORPS, GEORGÍA, ESTADOS UNIDOS.

Santiago, 20 de Octubre de 1933.

La Embajada de Chile en Washington, a solicitud muy insistente del Museo y Biblioteca de la Universidad de Oglethorps, Georgia, Estados Unidos, ha pedido a este Ministerio que consiga de la Sociedad Nacional de Minería un muestrario, lo más completo posible, de los productos minerales chilenos, con el objeto de mantener una exhibición permanente en dicho Museo.

Me permito rogar a esa importante Institución que acoja esta petición con el interés que merece, pues, la mencionada Universidad representa un centro de investigación muy importante, en el cual el muestrario mineral de Chile podrá desempeñar un rol ventajoso para nuestros intereses.

Dios guarde a Ud.

(Fdo.) MIGUEL CRUCHAGA TOCORNAL.

Al señor Presidente de la Sociedad Nacional de Minería.—Presente.

VII.—RESPUESTA DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA A LA COMUNICACIÓN ANTERIOR.

Santiago, 31 de Octubre de 1933.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de US., de fecha 20 del presente mes, por la cual US. se sirve solicitar de esta Sociedad, por indicación de la Embajada de Chile en Was-

hington, un muestrario de los productos minerales más importantes del país, con el objeto de remitirlos al Museo de la Universidad de Oglethorps, Georgia, Estados Unidos.

Me es muy grato comunicar a US. que el muestrario solicitado ya está arreglado y listo para su envío.

En consecuencia, ruego a US. se digne impartir las instrucciones del caso, a fin de que sea retirado (del Museo Mineralógico, Quinta Normal), para ser despachado a su destino.

Dios güe. a US.

(Fdo.) CARLOS LANAS,
Vice-Presidente.

(Fdo.) F. A. Sundt,
Secretario.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

VIII.—SE PONE EN MANOS DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL FOLLETO QUE CONTIENE LAS CONFERENCIAS DE DON ALEJANDRO LIRA SOBRE LEGISLACIÓN MINERA.

Santiago, 20 de Noviembre de 1933.

Excmo. Señor:

Tengo la honra de poner en manos de S. E. un folleto recién publicado por esta Sociedad, titulado «La Legislación Minera de Chile», y el cual contiene las conferencias dadas sobre esta materia, en el Salón de Sesiones de esta Institución, por el distinguido Profesor Universitario del ramo, don Alejandro Lira.

En esta obra se habla de algunas presentaciones que se han hecho ante S. E. acerca de la aplicación del Código de Minería vigente.

Al final de este folleto se inserta una nota que el Directorio envió al Ministerio de Fomento. Dicha nota reprodu-

te las conclusiones a que se arribó al término del debate público planteado con motivo de la disertación del señor Lira.
Dios güe. a S. E.

(Fdo.) OSVALDO MARTÍNEZ,
Presidente.

(Fdo.) F. A. Sundt,
Secretario.

Al señor Presidente de la República.
—Presente.

IX.—RESPUESTA DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ARTURO ALESSANDRI, saluda atentamente a los señores Osvaldo Martínez y F. A. Sundt, Presidente y Secretario de la Sociedad Nacional de Minería, y les agradece mucho la atención que han tenido de enviarle el trabajo titulado «La Legialación Minera de Chile», que contiene las conferencias del Profesor, señor Alejandro Lira, y que se refieren a las peticiones hechas al Gobierno sobre aplicación del Código de Minería, trabajo que Alessandri leerá con especial interés.

Santiago, 9 de Diciembre de 1933.

X.—SE PONE TAMBIÉN EN MANOS DEL MINISTRO DE FOMENTO EL MISMO FOLLETO SOBRE LEGISLACIÓN MINERA.

Santiago, 20 de Noviembre de 1933.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acompañar a US. un folleto recién publicado por esta Sociedad, titulado «La Legislación Minera de Chile», y el cual contiene las conferencias dadas sobre esta materia, en el Sa-

lón de Sesiones de esta Institución, por el distinguido Profesor Universitario del ramo, don Alejandro Lira.

Al final de este folleto se inserta una nota que el Directorio envió al antecesor de US. Dicha nota reproduce las conclusiones a que se arribó al término del debate público planteado con motivo de la disertación del señor Lira.

Dios güe. a US.

(Fdo. OSVALDO MARTÍNEZ,
Presidente.

(Fdo.) F. A. Sundt,
Secretario.

Al señor Ministro de Fomento.—
Presente.

XI.—RESPUESTA DEL MINISTRO DE FOMENTO

Santiago, 11 de Diciembre de 1933.

Por el presente oficio, tengo el agrado de acusar recibo de su nota de 20 de Noviembre último, junto con un ejemplar del folleto publicado por esa Sociedad, titulado «La Legislación Minera de Chile», que contiene las conferencias dadas por don Alejandro Lira.

Al agradecer a Ud. el envío del indicado folleto, creo del caso manifestarle que el infrascrito tendrá muy en cuenta las observaciones que se desprenden del estudio realizado por el señor Lira, al adoptar una resolución sobre el problema minero.

Dios guarde a UD.

(Fdo.) MATÍAS SILVA,

Al señor Presidente de la Sociedad Nacional de Minería.—Presente.

XII.—LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA SOLICITA DEL MINISTRO DE HACIENDA ALGUNAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS EXPORTACIONES DE MINERALES ANTE LA DESVALORIZACIÓN DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS.

Santiago, 7 de Diciembre de 1933.

Señor Ministro:

La Sociedad Nacional de Minería ha recibido últimamente numerosas solicitudes de exportadores chilenos de substancias minerales, en las cuales le piden su apoyo con el objeto de obtener que se elimine el porcentaje, actualmente de 10%, del valor de sus exportaciones que en moneda extranjera están obligados a vender al Banco Central, en razón de que esta obligación afecta profundamente a la industria minera, por la desvalorización de las principales monedas extranjeras.

El Directorio de la Sociedad se ha ocupado de estudiar las consecuencias que para la minería ha traído el descenso del valor de dichas monedas, y acordó dirigirse a U.S. para manifestarle que, en su opinión, es de verdadera conveniencia se acuerde la exención del porcentaje de letras que deben venderse al Banco Central, si se quiere evitar que muchas de las industrias mineras se vean en la imperiosa necesidad de paralizarse.

Especialmente el Directorio desea llamar la atención de U.S. a que la medida que se solicita es de urgencia para la minería del cobre, de la plata, del azufre y del sulfato de sodio.

Por lo que se refiere al cobre y a la plata, es sensible observar que el considerable aumento de las actividades mineras ocurrido antes de la desvalorización del dollar, en las provincias de Coquimbo y Atacama, declina ya notablemente, no obstante el alza del precio de estos metales en moneda de los Estados Unidos, alza que es en proporción inferior a la disminución del valor de la moneda de ese país.

Por iguales motivos, los productores de azufre y de sulfato de sodio se en-

cuentran en situación muy crítica, pues estas industrias han despertado y pueden continuar sus actividades únicamente con tipos de cambio muy favorables.

La obligación de vender el 10% de las letras de exportación al Banco Central, por otra parte, se estableció para compensar un anticipo en oro que el Gobierno hizo anteriormente a los importadores de artículos de primera necesidad, y como este anticipo ya ha sido reducido notablemente, sería justo, también, por esta causa, rebajar los porcentajes que gravan las exportaciones.

Inoficioso es hacer presente las graves consecuencias que pueden originarse de una inmediata paralización o disminución de nuestras exportaciones, como el aumento de la cesantía y la escasez de letras de exportación.

Es, pues, innecesario agregar mayores consideraciones en apoyo de esta petición que tengo el honor de formular a U.S., que posee un conocimiento perfecto de este problema.

Por tales circunstancias, el Directorio aguarda la fundada esperanza de que U.S. resolverá satisfactoriamente la medida que se solicita, evitando los serios peligros que amenazan a nuestras principales exportaciones, que son las que hoy mantienen y vigorizan la situación económica del país.

Dios güe. a U.S.

(Fdo.) OSVALDO MARTÍNEZ,
Presidente.

(Fdo.) F. A. Sundt,
Secretario.

Al señor Ministro de Hacienda.—
Presente.

XIII.—NOTA DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA POR LA CUAL CONTESTA DOS COMUNICACIONES DE LA ASOCIACIÓN PATRONAL CHILENA DEL TRABAJO REFERENTES A LA ORGANIZACIÓN DE UNA CONFEDERACIÓN GENERAL DE PATRONOS.

Santiago, 27 de Diciembre de 1933.

Señor Presidente:

En su sesión de 28 de Noviembre úl-

timo, el Directorio tomó conocimiento de dos comunicaciones, de fecha 14 y 27 del mismo mes, de la Asociación que Ud. tan dignamente preside.

Por la primera, esa Asociación tuvo a bien invitar a esta Sociedad para hacerse representar en una reunión preliminar de las instituciones de fomento, con el objeto de cambiar opiniones y estudiar la posibilidad de echar las bases de una Asociación, Unión o Confederación Patronal de las entidades que se ocupan en el país del fomento de las principales ramas de la producción y del comercio.

Ante la premura del tiempo para citar al Directorio extraordinariamente, a fin de tratar de esta invitación, la Mesa Directiva se permitió designar a algunos delegados que se dignasen concurrir a la expresada reunión. Este acuerdo de la Mesa Directiva se inspiró especialmente en la cortesía de quienes hacían la invitación, así como en la conveniencia de que los representantes de la Sociedad se impusieran personalmente de las materias que iban a tratarse y de las resoluciones a que se arribara. Por la escasez de tiempo, tal determinación fué anunciada telefónicamente a la Junta Ejecutiva de la Asociación.

En la segunda nota mencionada más arriba, Ud. se sirvió comunicar al Directorio que la sesión en que se organizaría definitivamente la Confederación General de Patronos se llevaría a efecto el Martes 5 del presente mes. Además, Ud. tuvo la amabilidad de hacerme acompañar una copia del acta de la reunión preliminar, a que se acaba de aludir.

Pues bien, el Directorio se ha ocupado detenidamente de esta materia, en sus últimas sesiones, y, después de un extenso y amplio debate, acordó ingresar a la asociación en proyecto, con las reservas que se indican a continuación.

En primer término, el Directorio estima que el acta de la sesión inaugural de las Instituciones Patronales Unidas, que Ud. tuvo la bondad de enviar a esta Sociedad, no tiene el carácter de acta de fundación y carece, en consecuencia, del

valor que ese documento envuelve en tales actos. A esta conclusión se ha llegado después de oír a don Walter Müller, que ha concurrido a todas las reuniones que ha celebrado la Comisión Organizadora de la nueva entidad.

Acceptado este hecho previo y esencial, la Sociedad Nacional de Minería se sentiría honrada y complacida de participar en toda nueva organización que tuviera por objeto fijar rumbos, definidos y armónicos, a la producción nacional, y que no se dedicara a atacar las leyes sociales en vigencia, que favorecen con justicia a los obreros, como ha parecido desprenderse del acta citada.

En otras palabras, la Sociedad Nacional de Minería estaría gustosamente dispuesta a formar parte de un Consejo de Economía Nacional, como existe en la mayoría de las naciones del mundo, cuya misión sea orientar racionalmente las actividades industriales y comerciales del país.

Acceptado este criterio, habría de cambiarse desde el nombre dado a la asociación—Confederación General de Patronos—por uno que caracterizara con precisión sus objetivos fundamentales, y que podría ser Consejo de Economía Nacional.

Requisito básico de la misión de esta nueva entidad sería, pues, la eliminación de toda actitud combativa entre patronos y obreros, de toda lucha susceptible de romper la armonía que debe existir entre el capital y el trabajo.

En apoyo de esta condición que la Sociedad Nacional de Minería juzga primordial, debe manifestarse que en la industria minera las relaciones entre patronos y obreros son generalmente satisfactorias. Aún más. Las compañías mineras establecidas en Chile, particularmente las grandes empresas, han sido las primeras que han implantado en el país servicios especiales de higiene y salubridad destinados a cuidar y a proteger la salud y la vida de los obreros. Las compañías carboníferas más importantes se afanan por ofrecer el mayor bienestar posible a sus operarios.

En las empresas mineras se busca, ante todo y por sobre todas las cosas, la buena voluntad y el concurso del obrero antes que su animosidad y sus esfuerzos negativos.

En concordancia con estos hechos, la Sociedad Nacional de Minería recomendaría la fundación de un Consejo de Economía Nacional, en el cual estuvieran también representados los obreros. Así sería posible establecer un organismo bien equilibrado, completo, de elevados propósitos de bien público.

Una asociación de carácter bilateral, en la que figurara el capital y el trabajo, estaría exenta de críticas y de sospechas.

Sobre estas bases concretas y precisas, el Directorio acordó designar a don Javier Gandarillas Matta para integrar la Comisión que redactará los Estatutos del Consejo de que se trata.

Elaboradas esas disposiciones, pasarían éstas a conocimiento de los Directorios de cada institución adherente, para su respectiva aprobación.

Finalmente, despachado ese programa general, la Sociedad Nacional de Minería, por su parte, se pronunciaría en forma definitiva acerca de su actuación dentro del organismo en proyecto.

El Directorio estima que este es el mejor procedimiento para dar forma y vida a la plausible y oportuna idea de crear una asociación, con las altas finalidades de trazar rumbos acertados a las actividades económicas del país, resolviendo tantos problemas que son comunes a las industrias y al comercio, y que hoy se estudian por varias corporaciones, con divergencias y antagonismos muchas veces inconvenientes para el progreso nacional.

Saluda a Ud. atentamente.

(Fdo.) OSVALDO MARTÍNEZ,
Presidente.

(Fdo.) F. A. Sundt,
Secretario.

Al señor Presidente de la Asociación Patronal Chilena del Trabajo. — Presente.

XIV.—COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL SENADOR Y CONSEJERO DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, DON NICOLÁS MARAMBIO, CON MOTIVO DE UN PROYECTO DE PRÓRROGA DE PLAZO PARA LA MENSURA DE PERTENENCIAS RATIFICADAS.

Santiago, 8 de Enero de 1934.

En su última sesión, el Directorio se ocupó de estudiar numerosas peticiones que han hecho los mineros a esta Sociedad para patrocinar ante el Gobierno la prórroga del plazo establecido en el Código de Minería para iniciar los trámites de la mensura de pertenencias antiguas, esto es, simplemente ratificadas en conformidad al Código de 1888.

Al informarse que Ud. ha presentado un proyecto de ley en este sentido en la rama legislativa a que pertenece, el Directorio acordó expresar a Ud. su apoyo decidido a dicho proyecto, que viene a salvar una situación prevista ya por esta Sociedad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Ud. nuestro reconocimiento por sus iniciativas y su destacada labor en beneficio de la minería nacional.

Saluda a Ud. atentamente.

(Fdo.) OSVALDO MARTÍNEZ,
Presidente.

(Fdo.) F. A. Sundt,
Secretario.

Al señor D. Nicolás Marambio M.— Presente.



SECCION LEGISLACION

SE DEROGA EL DECRETO-LEY 491 SOBRE CONCESION DE YACIMIENTOS AURIFEROS

1. Proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.—2. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado.—3. Texto íntegro de la Ley N.º 5367, de 17 de Enero de 1934.

I.—PROYECTO APROBADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 1.º Desde la fecha de la promulgación de la presente ley, todo pedimento sobre minas de oro o placeres auríferos quedará sometida a las disposiciones del Código de Minería.

ART. 2.º Las concesiones transitorias o definitivas pendientes ante las autoridades administrativas, continuarán tramitándose con arreglo al procedimiento establecido en el decreto ley número 491, de 25 de Agosto de 1932, con las siguientes modificaciones:

a) Para las concesiones transitorias, no será obligatorio la mantención de trabajos a que se refiere el artículo 17 y no caducarán por las causales previstas en el artículo 18;

b) El decreto de concesión transitoria será inscrito dentro del plazo de 90 días, en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas respectivo; y

c) En las concesiones definitivas no será obligatorio la presentación del plan de trabajo a que se refiere el artículo 28; el decreto que otorgue la concesión omitirá la indicación de la letra c) del artículo 32, y ésta no caducará por las causales consultadas en el artículo 48.

ART. 3.º Los dueños de concesiones transitorias ya otorgadas con arreglo al decreto ley número 491, de 25 de Agosto de 1932, deberán inscribir el respectivo decreto de concesión en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas respectivo dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de la promulgación de la presente ley y quedarán obligados a construir el hito de referencia y solicitar la mensura de su pertenencia o pertenencias, con arreglo a los trámites establecidos en el Título V del Código de Minería, dentro del plazo de 300 días contados desde la fecha de vigencia de esta ley.

ART. 4.º El pago de patente minera establecido en el Código de Minería será obligatorio tanto para las concesiones transitorias como para las definitivas, desde el 1.º de Marzo de 1934, siempre que el cumplimiento del trámite de mensura no obligue a los interesados a pagarla antes.

ART. 5.º Las pertenencias mineras constituídas con arreglo al decreto ley número 491, de 25 de Agosto de 1932, y las que completan los trámites legales de acuerdo con lo previsto en los precedentes artículos gozarán de todos los derechos y características que el Código de Minería otorga a las pertenencias constituídas sobre substancias enumeradas en el inciso 1.º del artículo 3.º de dicho Código.

ART. 6.º El Fisco, por intermedio del Servicio de Minas, podrá oponerse dentro de los plazos legales a toda mensura de pertenencias constituídas sobre substancias

a que se refiere el inciso 1.º del artículo 3.º del Código de Minería, cuando el terreno solicitado quede comprendido en aquellos yacimientos de oro que el Presidente de la República haya reservado para el Estado en conformidad a la autorización concedida por el artículo 4.º del decreto con fuerza de ley número 284, de 20 de Mayo de 1931, o en aquellos a que se refiere el artículo siguiente de esta ley.

ART. 7.º El Presidente de la República podrá reservar al Estado los placeres auríferos que estime conveniente, situados en terrenos francos, para explotarlos directamente o concederlos en explotación a particulares, en las condiciones de trabajo o retribución al Fisco que establezca el Reglamento.

ART. 8.º Derógase el decreto ley número 491, de 25 de Agosto de 1932.

ART. 9.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

II.—INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA DEL SENADO

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha tomado conocimiento del proyecto de ley tendiente a derogar el decreto ley número 491, de 25 de Agosto de 1932, que estableció una tramitación especial para la concesión de yacimientos auríferos.

Vuestra Comisión está de acuerdo con el propósito que persigue el proyecto, mas no así en las consideraciones que fundamentan la derogación de que se trata.

Tanto el Código de Minería de 1932 como el decreto ley número 492, no son obra del Gobierno de fuerza del señor Dávila; fueron fruto de un detenido estudio hecho por una comisión de abogados, ingenieros, mineros y funcionarios del Ministerio de Fomento, que ya estaba trabajando cuando fué derribado el Gobierno Constitucional del señor Montero.

Como uno de los primeros actos del Gobierno de facto fué suspender la vigencia del Código de Minería, como que el decreto ley que lo ordenó lleva el número 3 y fué dictado con fecha 8 de Junio de 1932, o sea, en la primera semana de ese Gobierno, la Comisión que hacía aquel estudio y que había acordado suspender sus actividades, resolvió más tarde reanudarlas para finalizar el trabajo y procurar así que se pusiera término a la anómala situación que a la minería había creado el referido decreto ley número 3.

La Comisión referida entregó pues su trabajo a la Sociedad Nacional de Minería, y ésta, a su vez, lo puso a disposición del Gobierno de esa época, el que no hizo más que sancionar lo hecho, dictando los decretos con fuerza de ley número 488 y 491, referentes al Código de Minería y a la concesión de yacimientos auríferos, respectivamente.

No puede, pues, afirmarse que el decreto ley número 491, sea uno de los muchos que se dictaron sin mayor estudio ni conocimiento de las materias afectadas con sus disposiciones.

Por lo demás, las disposiciones de ese decreto ley tuvieron su razón de ser, su justificación; y si en la práctica ha tenido algunas dificultades su aplicación, ello se debe a causas extrañas a ellas.

El auge de nuestra industria minera del oro fué, en plena crisis, una luz que alumbró nuestra oscura situación económica. Apenas empezó este resurgimiento, comenzaron las dificultades que son inherentes a toda situación extraordinaria. Desde luego, muchas personas, prevaliéndose de la facilidad que la ley otorga para conceder pertenencias mineras, que permite solicitar, mediante el solo empleo de una

hoja de papel sellado todo un departamento y más, todavía, empezaron a hacer pedimentos en las regiones auríferas, no con el propósito de establecer trabajos, sino para especular con ellos o ubicarlos más tarde en aquellos puntos donde los mineros que cateaban los cerros encontraban algún yacimiento de valor. Puede citarse el caso de que en los alrededores de la planta que en ese tiempo estaba construyendo la Caja de Crédito Minero en Domeyko, cerca de Vallenar, se empezó a hacer una serie de pedimentos de aquel género, que ponían en peligro la futura existencia de dicha planta que el resultado inmediato de tales procedimientos era dejar en manos de una o de pocas personas grandes extensiones de terrenos, sin obligación alguna de trabajo. La propia Caja de Crédito Minero reclamó en ese tiempo de esa situación y solicitó del Supremo Gobierno que se tomaran medidas tendientes a evitar este verdadero abuso, grandemente perjudicial para el futuro de la industria.

Para situaciones extraordinarias o excepcionales deben tomarse medidas también extraordinarias y de emergencia. Fué por eso que se resolvió establecer *transitoriamente* la obligación de toda persona que solicitara un yacimiento aurífero, de trabajar su concesión. Esta medida, ahora tan criticada, evitó el acaparamiento de pertenencias auríferas; impidió que unas pocas personas, con fines especulativos y sin propósito de trabajarlas, se apoderaran de grandes extensiones de terrenos auríferos, y permitió, en consecuencia, que muchos mineros obtuvieran concesiones y llevaran la industria al grado de desarrollo que ha alcanzado.

Si es verdad que no hay necesidad de imponer al dueño de una pertenencia minera la obligación de trabajarla, cuando se trata de un yacimiento que puede explotarse comercialmente, existía conveniencia, en cambio, en exigir ese trabajo, a todo concesionario para evitar un acaparamiento perjudicial a la industria, especulación que, en realidad, desapareció en el acto.

Bastaría este solo antecedente para demostrar que el decreto ley número 491, no fué un absurdo legal y que, como medida de emergencia, fué prácticamente un eficaz colaborador de la industria, sin el cual ésta habría tenido serios tropiezos.

También se ha criticado la intervención de la autoridad administrativa en esta clase de concesiones. Esta intervención de la autoridad administrativa fué solicitada por los funcionarios del Ministerio de Fomento que formaron parte de la Comisión y fué aceptada por ésta, después de algunas resistencias en la esperanza de hacer más expedita la tramitación. Los inconvenientes que en la práctica se han presentado al respecto provienen, más que nada, de la poca eficiencia y dedicación de algunos Intendentes y Gobernadores, que no se preocuparon de estudiar la ley ni de velar por su buena y correcta aplicación. Sin embargo, cuanta dificultad ha ocurrido, debido a esa falta de expedición de los funcionarios administrativos, ha sido imputada injustamente a la ley misma.

Vuestra Comisión no quiere extenderse en otras consideraciones relativas a este mismo punto. Ya que está de acuerdo en la derogación del decreto ley número 491, bástale con dejar constancia de que acepta esta derogación, no por tratarse de un cuerpo de disposiciones absurdas e inaplicables, sino porque su dictación se debió a una situación extraordinaria, de emergencia, y como ya se han obtenido casi en su totalidad los fines que se persiguieron, bien puede acortarse el plazo de cinco años a que se había limitado la vigencia de ese decreto ley y derogarlo desde luego.

Establecido, pues, en forma clara de vuestra Comisión acepta el proyecto en estudio, no por las razones que se hicieron valer ante la Honorable Cámara de Diputados, sino por las que deja expresadas en este informe, pasa a ocuparse de los detalles del proyecto.

El artículo 1.º sólo merece pequeñas observaciones, a fin de amoldar sus términos a los que emplea el Código de Minería.

Los artículos 2.º a 5.º inclusivos, ordenan que las solicitudes de concesiones tran-

sitorias y definitivas en actual tramitación, sigan su curso de acuerdo con las disposiciones del decreto ley número 491, y establecen la forma en que tales concesiones y las ya otorgadas con anterioridad quedarán amoldadas a las prescripciones del Código de Minería. Vuestra Comisión, dentro de los mismos propósitos, os propone modificar esos artículos estableciendo una tramitación bien clara y definida, que no admita confusiones. La principal enmienda consiste en establecer que el pago de la patente se haga por primera vez al pedirse la mensura, tal como lo establece el Código de Minería, y no fijar un plazo perentorio y corto, como es el establecido en el artículo 4.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados. Todas las demás modificaciones tienden a una redacción más en armonía con las disposiciones generales de nuestra legislación minera y se justifican con la sola lectura de ellas.

El artículo 6.º del proyecto en la forma en que está concebido, obligaría al Estado a tener funcionarios en toda la República encargados de oponerse dentro de los plazos breves y fatales que la ley establece a la mensura de pertenencias solicitadas en terrenos reservados al Estado, a virtud de disposiciones legales vigentes y que el proyecto en estudio reproduce.

Como las mensuras antes de ser aprobadas por la justicia ordinaria, deben ser informadas por el Servicio de Minas del Estado, queda subsanada la dificultad con ordenar a dicho servicio que se oponga a la aprobación de una mensura, cuando se haya practicado sobre terrenos reservados al Estado.

El artículo 7.º del proyecto reproduce lo dispuesto en el artículo 51 del decreto ley número 491, que autoriza al Presidente de la República para reservar placeres auríferos al Estado.

Vuestra Comisión estima conveniente mantener esa disposición, pero agregando también la facultad del Presidente de la República de dejar sin efecto, en cualquier momento, las reservas que hubiere decretado a favor del Estado.

En el artículo 8.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, Vuestra Comisión ha hecho una enmienda, destinada a ponerlo en concordancia con las demás disposiciones del proyecto.

A virtud de lo expuesto, Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, os propone aprobar el proyecto en estudio en los siguientes términos (1)

III.—TEXTO INTEGRO DE LA LEY N.º 5367, DE 17 DE ENERO DE 1934

ARTÍCULO 1.º Desde la fecha en que entre a regir la presente ley, todo pedimento sobre yacimientos auríferos quedará sometido a las disposiciones del Código de Minería.

ART. 2.º Las solicitudes pendientes de concesiones transitorias, continuarán tramitándose de acuerdo con las disposiciones de los artículos 4.º a 15 inclusivos, del decreto-ley N.º 491, exceptuando lo dispuesto en la parte final del art. 13 del mismo. El decreto de concesión que se dicte deberá ser inscrito en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas del respectivo departamento o sección de departamento, dentro del plazo de noventa días contados desde la misma fecha en que empiece el plazo que el concesionario tenga para alinderar el terreno concedido.

ART. 3.º Las concesiones transitorias otorgadas con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, deberán ser inscritas en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas del respectivo departamento o sección de departamento, dentro del plazo de noventa días, contado desde esa misma fecha de vigencia.

ART. 4.º Las concesiones transitorias a que se refieren los dos artículos preceden-

(1) El proyecto propuesto fué aprobado por ambas Cámaras y promulgado por el Ejecutivo, tal como aparece convertido en la Ley N.º 5367.

tes estarán sujetas a las obligaciones de pagar patente, construir el hito de referencia y solicitar la mensura, todo con arreglo a las prescripciones del Código de Minería.

El plazo para cumplir con estos trámites será de trescientos días, contados desde la fecha de la inscripción de la concesión en el Registro de Descubrimientos.

ART. 5.º Si los dos años de duración que corresponden a una concesión transitoria deben vencer antes de cumplirse cualquiera de los plazos establecidos en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la presente ley, para llenar los trámites que esas disposiciones indican, tales trámites deberán cumplirse antes de que se enteren dichos dos años.

ART. 6.º Los permisos para trabajar yacimientos auríferos, otorgados en conformidad a las disposiciones de la Ley N.º 5033, de 18 de Enero de 1932, se regirán en cuanto sean aplicables, por las disposiciones que la presente ley establece para las concesiones transitorias.

ART. 7.º Las concesiones definitivas en actual tramitación, o sea, que todavía no tengan inscritas sus respectivas actas de mensura, continuarán tramitándose hasta llenar este requisito, en conformidad a las disposiciones de los artículos 22 a 47, inclusivos, del decreto ley N.º 491, exceptuando lo dispuesto en el artículo 28 y en las letras b) y c) del artículo 32 del mismo.

ART. 8.º Las disposiciones generales contenidas en el Título IV del decreto-ley N.º 491, serán aplicables en cuanto correspondan, a las concesiones en tramitación a que se refieren los artículos 2.º y 7.º de la presente ley.

ART. 9.º Todas las concesiones definitivas otorgadas y mensuradas con anterioridad a la fecha en que éntre a regir la presente ley, como las transitorias y definitivas, que de acuerdo con lo dispuesto en esta misma ley, inscriban sus respectivas actas de mensura, constituirán propiedad minera y se regirán por todas las disposiciones del Código de Minería que les sean aplicables.

ART. 10. El Servicio de Minas del Estado, al expedir el informe a que se refiere el artículo 59 del Código de Minería, deberá oponerse a la aprobación de las mensuras practicadas sobre yacimientos auríferos que estén reservados para el Estado.

ART. 11. El Presidente de la República podrá reservar al Estado los placeres auríferos que estime conveniente, situados en terrenos francos, para explotarlos directamente o concederlos a particulares, en las condiciones de trabajo y retribución al Fisco que establezca el Reglamento. Podrá, además, dejar sin efecto, en cualquier momento, las reservas que hubiere decretado a favor del Estado.

ART. 12. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2.º, 7.º y 8.º de la presente ley, derógase el decreto ley N.º 491, de 25 de Agosto de 1932.

ART. 13. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.
Santiago, a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—ARTURO ALESSANDRI.—*Matías Silva*.



SE PRORROGA EL PLAZO PARA SOLICITAR LA MENSURA DE LAS PERTENENCIAS SIMPLEMENTE RATIFICADAS

1. *Moción presentada al Senado.*—2. *Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado.*—3. *Texto de la Ley N.º 5379, de 25 de Enero de 1934.*

I.—MOCION PRESENTADA AL SENADO

HONORABLE SENADO:

Una de las principales modificaciones introducidas en los últimos años en nuestra legislación minera, es la de hacer obligatoria la mensura de las pertenencias. No se requiere mucho esfuerzo para demostrar que una propiedad minera, con títulos definitivos e inamovibles, puede ser materia de toda clase de negociaciones, sin las dificultades y tropiezos que tiene que sufrir aquélla que no esté debidamente constituida. Y esto, naturalmente, tiene que repercutir en la prosperidad de la industria minera y, en general, de la economía del país.

La circunstancia de que muchos dueños de pertenencias antiguas carezcan de los recursos necesarios para llevar a cabo la mensura, ha dado margen a críticas contra aquellas disposiciones. En tal caso, el remedio no está en abolir la exigencia de la mensura, tan conveniente y necesaria, sino en buscar los recursos que se requieren, para ayudar a los mineros en la práctica de esta diligencia.

Ya el Código de Minería, en su artículo 225, estableció que el servicio de minas del Estado, además de procurar en lo posible la reducción de los gastos que debe cubrir el minero para realizar la mensura de su pertenencia, estará autorizado para exonerarlo de todo o parte de ellos, en casos calificados.

Como, para satisfacer este justo anhelo y esta verdadera necesidad pública, se requieren los fondos indispensables, el suscrito preparó un proyecto de ley tendiente a obtenerlos. Con tal fin, se creaba en este proyecto una pequeñísima contribución sobre la venta de los minerales de oro, y sobre el oro de lavaderos. Si esto importaba un modesto sacrificio a los productores de oro, ello era para prestar ayuda a los mineros de escasos recursos; en buenas cuentas, los que estaban obteniendo buenas utilidades, ayudaban a los que no habían sido favorecidos por la suerte.

Esté proyecto, firmado por varios Diputados, fué presentado en la otra Cámara donde debía tener su origen por referirse a contribuciones.

Algún tiempo después, se presentó a la misma Cámara otro proyecto, casi igual al redactado por mí, pero que destinaba el producto de la contribución a atender necesidades primordiales de las principales ciudades del norte.

Este segundo proyecto fué despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y se encuentra pendiente en el Honorable Senado, sin que haya sido incluido en la convocatoria.

No hay duda alguna que los fines perseguidos por este segundo proyecto son también muy laudables y beneficiosos, ya que tienden a favorecer la región norte del país y muy especialmente las provincias de Atacama y Coquimbo, que tengo el ho-

no de representar. Es por eso que he procurado llegar a una solución armónica de ambos problemas, procurando un acuerdo entre todas las corrientes, a fin de establecer la contribución referida, pero destinando una parte al fomento de la minería y especialmente a costear las mensuras, y la otra a las obras de interés local anteriormente expresadas.

Este acuerdo no se ha producido y las cosas están actualmente a medio camino.

Mientras tanto, el plazo que los mineros tienen para iniciar los trámites de mensura respecto de las antiguas minas ratificadas en conformidad al Código de 1888, está por vencerse. Este plazo afecta principalmente a los dueños de pertenencias de cobre, plata y otras substancias cuyos precios en el mercado no son aliciente para trabajarlas, ni para encontrar capitales destinados a ponerlas en movimiento.

Próximo, pues, a vencer ese plazo— que se cumple el 25 de Abril próximo— sin que haya sido posible hasta ahora contar con los recursos necesarios para que el Estado pueda costear esas mensuras, se hace necesario buscar una solución aunque sea transitoria para evitar el perjuicio que significaría para muchas personas perder sus pertenencias por falta de dinero para mensurarlas.

Esta solución está, por ahora, en prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 1934, el plazo establecido por el artículo 226 del Código de Minería, para construir el hito de referencia y solicitar la mensura de las pertenencias, simplemente ratificadas. Mientras tanto, los que nos interesamos en la solución de este problema, continuaremos buscando la fórmula que permita contar con los recursos necesarios para practicar esas mensuras sin necesidad de una nueva prórroga de dicho plazo.

Es por estas consideraciones que propongo al Honorable Senado el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO.—Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1934 el plazo establecido por el artículo 226 del Código de Minería para construir el hito de referencia y solicitar la mensura de las pertenencias simplemente ratificadas.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el «Diario Oficial».

Antes de terminar debo dejar constancia de que están incluidos en la convocatoria del actual período de sesiones extraordinarias los proyectos tendientes a reformar el Código de Minería, de manera que el que tengo el honor de presentar a la consideración del Senado, puede ser tratado en este período.

Saluda al Honorable Senado.—*Nicolás Marambio M.*

II.—INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA DEL SENADO

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ha tomado conocimiento de una moción del Honorable Senador don Nicolás Marambio Montt, con la que inicia un proyecto de ley, que prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1934, el plazo establecido en el artículo 226 del Código de Minería, para construir el hito de referencia y solicitar la mensura de las pertenencias simplemente ratificadas.

La proposición en informe tiende a salvar transitoriamente la situación difícil en que se encuentra un grupo apreciable de mineros, ante la proximidad de vencimiento del término, o sea, el 25 de Abril próximo, que tienen para iniciar los trá-

mites de mensura de las antiguas minas, ratificadas en conformidad al Código de 1888.

Esta circunstancia afecta a la generalidad de los casos, a dueños pobres de pertenencias de substancias cuyos precios, todavía no constituyen un aliciente para el trabajo ni un atractivo de capitales extraños.

Dichas personas carecen, pues, de los recursos propios o ajenos para llevar a cabo la mensura, trámite este conveniente e indispensable que, ante la necesidad de mantenerlo, obliga a buscar los medios con qué ayudar a los mineros en la práctica de aquella diligencia.

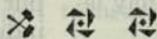
Mientras se satisface permanente y debidamente esta finalidad, mediante los procedimientos que el mismo señor Marambio insinúa en su moción y otros, Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, cree oportuna la solución de emergencia que Su Señoría propone, razón que la mueve a recomendaros la aprobación de la iniciativa en estudio, en los mismos términos en que viene formulada.

Sala de la Comisión, a 27 de Diciembre de 1933.—*Nicolás Marambio M.*—*H. Walker Larraín.*—*Alvaro Santa María C.*—*F. Altamirano Z.*, Secretario de la Comisión.

III.—TEXTO DE LA LEY N.º 5379, DE 25 DE ENERO DE 1934

ARTÍCULO ÚNICO.—Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1934, el plazo establecido por el artículo 226 del Código de Minería, para construir el hito de referencia y solicitar la mensura de las pertenencias simplemente ratificadas.

Santiago, a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—**ARTURO ALESSANDRI.**—*Matías Silva.*



DOS LEYES QUE INTERESAN A LOS MINEROS

POR

LUIS DIAZ MIERES

Pro-Secretario de la Sociedad Nacional de Minería

Por estimar de especial importancia para los mineros, damos a continuación algunas breves informaciones acerca de dos leyes que acaban de ser dictadas: la ley N.º 5367 sobre concesión de yacimientos auríferos, y la ley N.º 5379, que prorroga el plazo para la mensura de las pertenencias simplemente ratificadas.

La ley N.º 5367 ha sido publicada en el Diario Oficial de 19 de Enero último y rectificada en el Diario Oficial de 24 del mismo mes. Para el cómputo de los plazos señalados en ella, es menester partir de la primera fecha citada.

En las disposiciones fundamentales de esta ley, se deroga el Decreto-Ley N.º 491, de 25 de Agosto de 1932, y se establece que desde la fecha de vigencia de dicha ley—19 de Enero de 1934—todo pedimento sobre yacimientos auríferos queda sometido a las reglas del Código de Minería.

En consecuencia, quien desee manifestar hoy un yacimiento de oro, sea de mina o de lavadero, debe ceñirse únicamente al Código de Minería. No hay leyes especiales sobre la materia.

En cuanto a las concesiones auríferas, transitorias y definitivas, que se encuentren pendientes o que ya se han otorgado, se observan las siguientes reglas generales.

1.º *Concesión aurífera transitoria pendiente.*—Sigue tramitándose de conformidad con el Decreto-Ley N.º 491, con la salvedad de que el decreto respectivo no fija plazo para iniciar los trabajos, puesto que esta obligación es reemplazada por el pago de patente.

Dictado ese decreto, se inscribe en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas correspondiente, dentro del plazo de noventa días, contados desde la misma fecha en que empieza a correr el plazo para alinderar el terreno concedido.

Esta concesión queda sujeta a las prescripciones del Código de Minería, para pagar patente, construir el hito de referencia y solicitar la mensura. El plazo para cumplir con tales trámites es de trescientos días, contados desde la fecha de la inscripción del decreto de concesión en el Registro de Descubrimientos.

2.º *Concesión aurífera transitoria ya otorgada.*—Debe inscribirse el decreto respectivo en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas correspondiente, dentro del plazo de noventa días, contado desde la fecha de vigencia de esta ley.

El pago de patente, construcción del hito de referencia y solicitud de mensura, se hacen también de conformidad con el Código de Minería. El plazo para cumplir con estos trámites, igual como se ha indicado para las concesiones transitorias pendientes, es de trescientos días, contados desde la fecha de la inscripción del decreto de concesión en el Registro de Descubrimientos.

Los plazos contemplados en las reglas 1.ª y 2.ª tienen una excepción de suma trascendencia, y es la siguiente: si el término de dos años de duración de una concesión transitoria vence antes de cumplirse los plazos previstos en dichas reglas, los trámites correspondientes deberán efectuarse antes de que se enteren esos

dos años, es decir, en tales circunstancias los plazos mencionados se reducen.

3.º *Concesión aurífera definitiva pendiente.*— Sigue tramitándose de conformidad con el Decreto-Ley N.º 491, hasta la respectiva inscripción del acta de mensura, con la salvedad de que no hay necesidad de presentar el plan de trabajos, ni se fijan plazos ni condiciones para el laboreo de las minas, puesto que esta obligación es reemplazada por el pago de patente.

4.º *Concesión aurífera definitiva ya otorgada y mensurada.*— Nada hay que hacer. Queda sujeta únicamente al amparo por la patente.

Como lógica consecuencia de lo expresado anteriormente, se establece que constituyen propiedad minera y se rigen por el Código de Minería todos las concesiones definitivas otorgadas y mensuradas con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley de que se trata, así como todas las concesiones transitorias y definitivas que inscriban sus respectivas actas de mensura, de acuerdo con esta misma ley.

Estas son las disposiciones principales que contiene la ley N.º 5367, de cuya aplicación nos permitimos llamar la atención a los actuales concesionarios de yacimientos de oro, para constituir oportuna y definitivamente sus pertenencias, y evitar la consiguiente e irreparable caducidad de sus títulos.

Es conveniente agregar que no se hace modificación alguna con relación a las zonas auríferas ya reservadas al Estado y que en su mayor parte están ocupadas

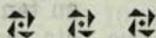
por cesantes. Además, el Presidente de la República conserva la facultad de reservar ciertos placeres auríferos—siempre que se encuentren en terrenos francos—para concederlos a particulares, en determinadas condiciones de trabajo y retribución al Fisco. Puede, asimismo, dejar sin efecto, en cualquier momento, las reservas ya decretadas.

La otra ley mencionada más arriba, y que también interesa mucho a los mineros, es la ley N.º 5379, publicada, en el Diario Oficial de 27 de Enero último, por la cual se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1934 el plazo para la mensura de las pertenencias simplemente ratificadas.

Es preciso dejar constancia de que en virtud de esta ley no se prorroga el plazo de la mensura para las minas nuevas, es decir, manifestadas con arreglo al Código de Minería vigente, como muchas personas están creyendo, sino que se prorroga el plazo de la mensura sólo para las minas antiguas, esto es, simplemente ratificadas según el Código de Minería de 1888.

El art. 226 del actual Código fijó hasta el 25 de Abril de 1934 para mensurar las minas simplemente ratificadas. Por esta nueva ley, se amplía dicho término hasta el 31 de Diciembre de 1934.

Por lo que respecta a las minas manifestadas en conformidad al Código de Minería vigente, sigue rigiendo, sin variaciones, el plazo de trescientos días para construir el hito de referencia y solicitar la mensura.



CONSULTORIO JURIDICO DEL BOLETIN MINERO (1)

CONSULTA N.º 6.—*Confiando en su buenavoluntad, me permito hacerle la siguiente consulta, que mucho me interesa, y cuya respuesta se la agradeceré infinitamente.*

Resulta, señor, que en Julio del año pasado obtuve la concesión de unos lavaderos de oro, que hasta ahora estoy trabajando con todo éxito. Pero, hace poco que el dueño del fundo en que están situados mis lavaderos vendió su propiedad, y el nuevo dueño se ha presentado ante mí, alegando que todos los terrenos son de su dominio, y me ha prohibido que siga trabajando en mis faenas. —¿Qué debo hacer?—O. T. Riachuelo.

RESPUESTA.—Según el art. 71 del Código de Minería, la pertenencia es un inmueble distinto y separado del terreno superficial, aunque ambos pertenezcan a un mismo dueño.

De manera que si Ud. es concesionario de un yacimiento, el propietario del fundo sobre el cual éste se encuentra ubicado, no tiene ningún derecho sobre su concesión minera. Aunque se cambien los dueños del fundo y el terreno superficial se transfiera una y mil veces, esos nuevos propietarios no adquieren ningún derecho sobre su mina.

Los únicos derechos o facultades que tiene el dueño del suelo, con relación a la explotación del yacimiento, se refieren a indemnizaciones de los perjuicios que directa o indirectamente pudiera ocasionar el minero sobre el fundo. Pero, tales derechos o facultades versan sobre cobro de indemnizaciones, y no sobre el dominio de la pertenencia.

No le queda a Ud. otro camino que ocurrir al Juez de Letras respectivo, para el restablecimiento de sus faenas y la

constitución de las servidumbres que procedan.

Obvio es decir que conviene preferentemente llegar a un acuerdo amigable con el dueño del fundo, si éste reclama indemnizaciones por ocupación de terrenos, caminos, etc., y sus pretensiones no son exageradas.

CONSULTA N.º 7.—*Ante todo, sirva-se aceptar mis cordiales felicitaciones por la creación de esta Sección de Consultas Jurídicas, que hacía falta y que será de mucha utilidad para nosotros los mineros, que no estamos al corriente de las numerosas y variadas leyes que se han dictado últimamente sobre minería.*

Aprovechando esta oportunidad, sería de Ud. muy reconocido si me indicara la forma de solicitar hoy día una mina de caolín, que he descubierto y deseo trabajar.—Un minero.—Rancagua.

RESPUESTA.—Una mina de caolín se manifiesta como cualquiera mina de oro, plata, cobre, etc. Se presenta ante el Juez de Letras correspondiente, y se formula el respectivo pedimento, de conformidad con las prescripciones consignadas en el art. 33 del Código de Minería. Después el Juez ordena inscribir y publicar la manifestación, diligencias que se hacen dentro del plazo de 60 días, contados desde la fecha de la resolución respectiva.

Hay que tener presente, sí, que la pertenencia solicitada por caolín puede abarcar hasta 50 hectáreas de extensión en tanto que solicitada por oro, plata, etc., es decir, por substancia metalífera, comprende únicamente 5 hectáreas. Además, la patente es sólo de cincuenta centavos anuales por cada hectárea de extensión para el caolín, y de \$ 10 para el oro, plata, etc.

(1) La correspondencia deberá ser dirigida a «CONSULTORIO JURIDICO DEL BOLETIN MINERO», Casilla 1807, Santiago.

En las mensuras también hay diferencias con relación al arancel de una pertenencia de caolín y de las demás substancias, según Ud. podrá observarlo en el Título V del Reglamento del Código de Minería.

CONSULTA N.º 8.—*Se han suscitado algunas discusiones con respecto a la manera de contar los plazos que contempla el Código de Minería vigente. Una persona perita en leyes, que entiende mis asuntos, no ha sabido explicarme definitivamente la cuestión. Con la autoridad de Ud. en estas materias, le ruego explicarme las dudas que tengo sobre el particular.—P. D.—Mulchén.*

RESPUESTA.—El Código de Minería es una ley de excepción, de modo que todo lo que éste no establezca o prevenga, se rige por la ley común, es decir, por el Código Civil.

En consecuencia, los plazos para los diversos trámites o gestiones contemplados en el Código de Minería se cuentan corridos, esto es, incluyendo los días feriados.

Pero, en asuntos contenciosos, los plazos se entienden suspendidos durante los días feriados.

CONSULTA N.º 9.—*Enterado de que Ud. informa sobre consultas mineras, me permito rogar de su gentileza quiera ilustrarme sobre lo siguiente:*

Con fecha 28 de Octubre de 1933 solicitamos una mina entre tres personas, y no se han seguido los demás trámites legales, porque las otras dos personas me contestan que carecen de dinero para tales gastos.

¿Podría seguir yo independientemente las respectivas diligencias hasta constituir en forma definitiva la propiedad minera, por la tercera parte que a mí me corresponde en la sociedad minera?—A. V.—La Lígua.

RESPUESTA.—Si Ud. ha formulado su pedimento con otras personas, cualquiera de los peticionarios puede llevar adelante los trámites necesarios para cons-

tituir el título definitivo de propiedad minera. Pero, estas gestiones se hacen con relación a la totalidad de la pertenencia, puesto que una mina no es susceptible de ser dividida materialmente en partes.

De consiguiente, Ud. puede continuar solo la tramitación, pero con ello se beneficiarán sus demás socios.

CONSULTA N.º 10.—*Desearía saber en forma concreta qué facilidades introdujo el Código de Minería vigente, en relación con el Código de 1930, para ejecutar la operación de mensura.—L. B. C., Copiapó.*

RESPUESTA.—Son varias. Sólo mencionaremos dos, que son las de mayor trascendencia, y que fueron dictadas únicamente para favorecer a los mineros de escasos recursos.

1.º *Ampliación del plazo para solicitar la mensura.*—En el momento de estudiarse las nuevas modificaciones al Código de Minería de 1930, los legisladores entraron a considerar las diversas soluciones propuestas para facilitar la operación de mensura. Desde luego, el título provisional fué rechazado de plano, por las numerosas dificultades de que adolece.

Expuestas otras soluciones, fué aceptada la de ampliar el plazo para iniciar los trámites de la mensura, y de 180 días de que se disponían para esta obligación en el Código de 1930, se extendió a 300 días en el Código vigente.

Al aprobarse esta reforma, se dijo que 10 meses era un plazo suficiente para que el minero comprobara si su descubrimiento era bueno o malo y, por lo tanto, para decidir si realizaba o no su operación de mensura. En tal circunstancia, se agregó, el título provisional es inútil, puesto que el minero disfrutará de 10 meses libres, sin estar sujeto a exigencias de ninguna especie, para cerciorarse de la calidad de su yacimiento. Si es malo, lo abandonará; si es bueno, lo mensurará, partiendo de la base de que para una mina buena siempre hay dinero.

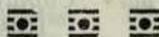
2.º *Reducción y aun exoneración de*

los gastos de operación de mensura.— Pero, los legisladores fueron más allá, y establecieron en el Código de Minería vigente el art. 225, en virtud del cual el minero de escasos recursos puede solicitar del servicio de minas del Estado la reducción y aun la liberación absoluta de los honorarios y gastos que demanda la mensura de sus pertenencias.

Esta es, pues, la solución más favorable acordada al respecto, y ahora sólo corresponde procurar que se aplique esa disposición legal, para lo cual se requiere de parte del Estado la dotación de re-

ursos apropiados. Se han elaborado algunos proyectos para tal objeto, pero sin llevarse a la práctica, y la Sociedad Nacional de Minería tiene ciertos estudios pendientes, que entendemos que en el curso del presente año tratará de concluir y someter a la consideración del Gobierno, hasta convertirlos en realidad.

En suma, el Código de Minería vigente contempla grandes facilidades para ejecutar la operación de mensura, y sólo resta que los propios mineros propendan a que las disposiciones dictadas con tal propósito se cumplan efectivamente.



LAVADEROS DE ORO DE CHILE

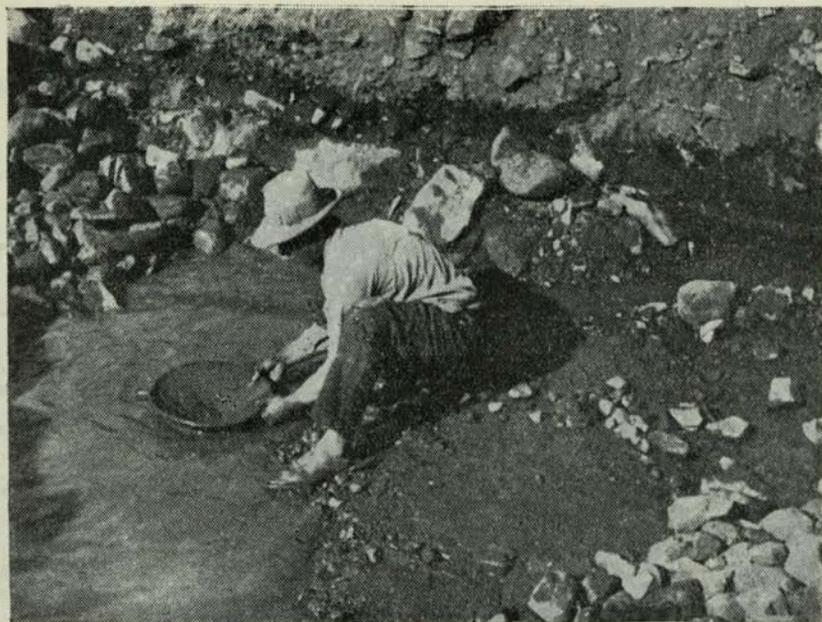
DATOS ESTADISTICOS

División provincial del oro adquirido en el mes de Diciembre de 1933, de acuerdo con las cifras suministradas por la jefatura de Lavaderos de Oro.

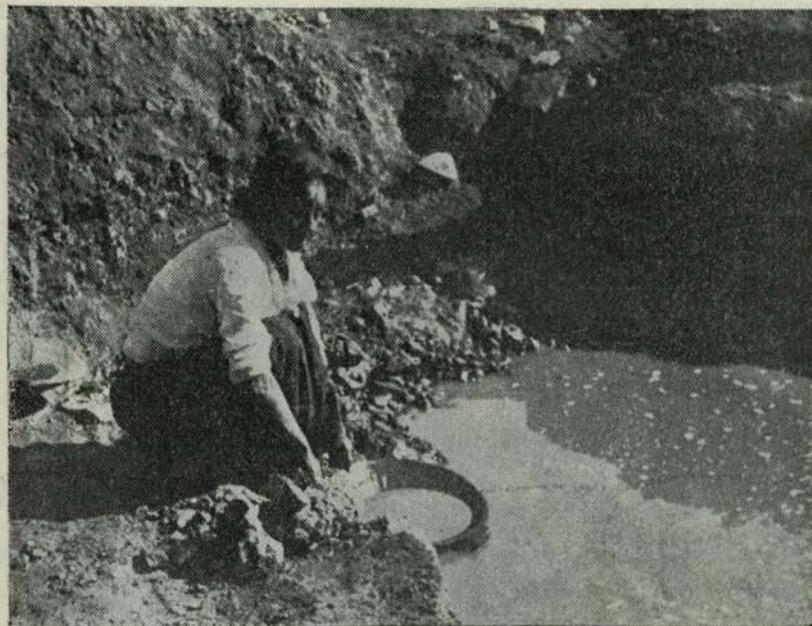
| | COMPRAS ORO | KILOS ORO BRUTO |
|-------------------------------------|-------------|-------------------|
| Atacama. | | 11.129,10 |
| Coquimbo. | | 114.432,89 |
| Aconcagua. | | 17.718,78 |
| Santiago. | | 5.425,62 |
| Concepción. | | 7.437,18 |
| Bfo-Bfo. | | 6.087,39 |
| Cautín. | | 21.298,36 |
| Valdivia. | | 17.156,87 |
| Chiloé. | | 2.436,74 |
| Magallanes. | | 10.884,65 |
| Varios. | | 3.237,68 |
| Total oro adquirido. | | 217.245,46 |

| | OBREROS EN TRABAJO |
|-------------------------------|--------------------|
| Atacama. | 829 |
| Coquimbo. | 12.932 |
| Aconcagua. | 1.558 |
| Santiago. | 372 |
| Colchagua. | 38 |
| Maule. | 297 |
| Ñuble. | 117 |
| Concepción. | 1.080 |
| Cautín. | 2.010 |
| Valdivia. | 1.357 |
| Chiloé. | 572 |
| Magallanes. | 497 |
| Varios. | 4.000 |
| Total Obreros. | 26.775 |

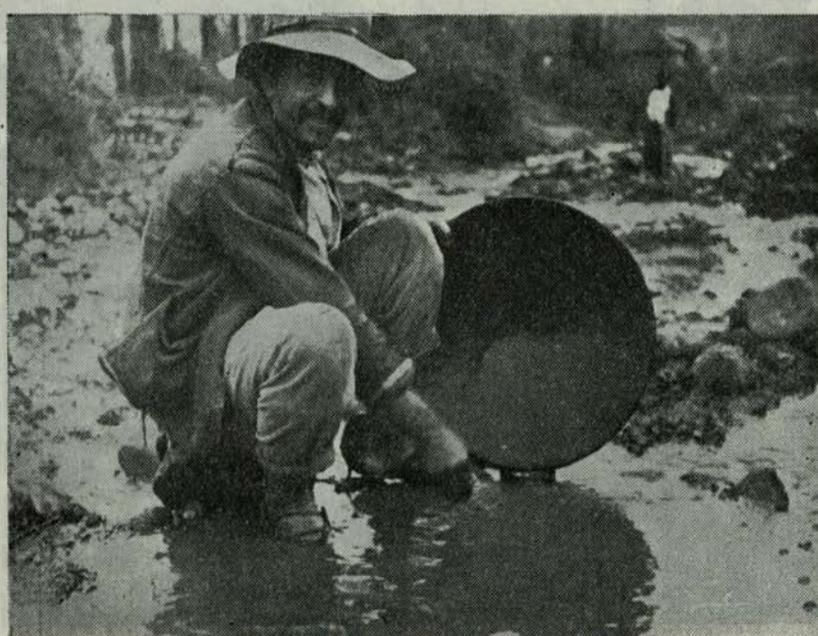
Se incluye a continuación una lista de la producción de Oro bruto del año 1933, con su clasificación provincial y otra lista con los obreros ocupados en las faenas de lavaderos.



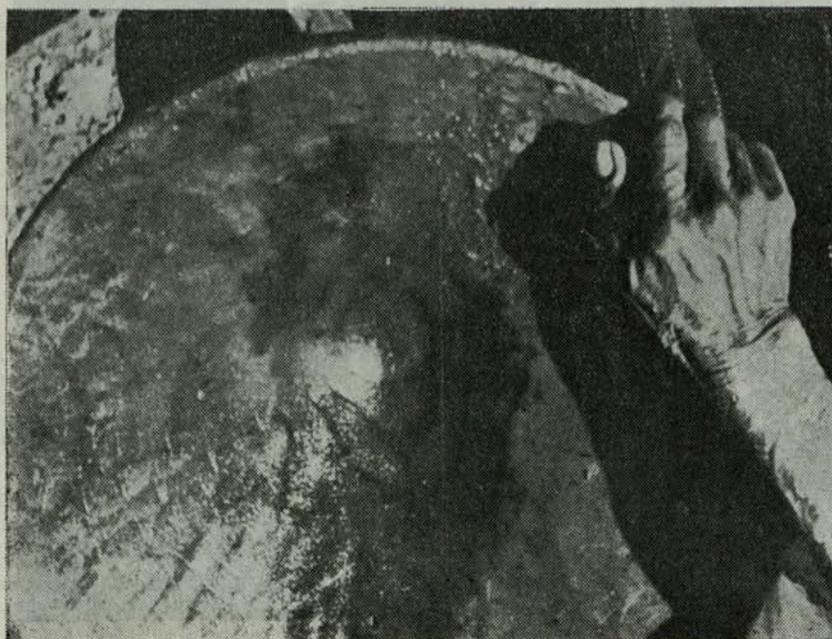
1.—Empleo del característico «plato» para el lavado de material aurífero



2.—Mujeres, hombres y niños costean su vida en lavaderos auríferos



3.—Obrero típico de lavaderos de oro.



4.—Detalle final de la operación de lavado

CLASIFICACION PROVINCIAL DE LOS OBREROS OCUPADOS EN LAS FAENAS DE LAVADEROS DE ORO

1.º SEMESTRE 1933.

| PROVINCIAS | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO |
|---------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Atacama. | 1.275 | 1.370 | 1.415 | 1.461 | 1.083 | 996 |
| Coquimbo. | 13.109 | 13.200 | 14.691 | 14.387 | 12.141 | 12.494 |
| Aconcagua. | 2.101 | 2.682 | 2.915 | 2.526 | 2.635 | 2.555 |
| Santiago. | 1.574 | 1.849 | 1.992 | 1.845 | 1.278 | 991 |
| Colchagua. | — | 38 | 102 | 194 | 155 | 235 |
| Maule. | 571 | 758 | 741 | 587 | 431 | 331 |
| Nuble. | 465 | 634 | 647 | 605 | 600 | — |
| Concepción. | 1.347 | 1.431 | 1.580 | 1.528 | 1.574 | 1.309 |
| Bío-Bío. | 1.098 | 1.700 | 1.429 | 1.465 | 1.732 | 1.580 |
| Cautín. | 5.555 | 3.576 | 3.753 | 3.807 | 2.223 | 2.897 |
| Valdivia. | 997 | 1.337 | 1.519 | 1.344 | 1.261 | 1.259 |
| Chiloé y Aysn. | 950 | 989 | 740 | 705 | 745 | 480 |
| Magallanes. | 1.590 | 2.200 | 1.950 | 1.625 | 620 | 250 |
| Varios. | 5.000 | 5.000 | 7.000 | 5.000 | 5.000 | 4.000 |
| TOTALES | 35.632 | 36.764 | 40.474 | 37.079 | 31.478 | 29.377 |

CLASIFICACION PROVINCIAL DE LOS OBREROS OCUPADOS EN LAS FAENAS DE LAVADEROS DE ORO

2.º SEMESTRE 1933

| PROVINCIAS | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMB. | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|-------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Atacama. | 999 | 1.133 | 1.004 | 861 | 807 | 829 |
| Coquimbo. | 12.311 | 12.832 | 13.027 | 11.818 | 12.401 | 12.932 |
| Aconcagua. | 2.271 | 2.027 | 1.940 | 1.587 | 1.745 | 1.558 |
| Santiago. | 943 | 591 | 500 | 258 | 546 | 372 |
| Colchagua. | 46 | 66 | 76 | 31 | 40 | 38 |
| Maule. | 645 | 580 | 537 | 312 | 333 | 292 |
| Nuble. | 315 | 162 | 140 | — | 64 | 117 |
| Concepción. | 1.464 | 1.355 | 1.236 | 1.107 | 1.061 | 1.080 |
| Bío-Bío. | 1.528 | 1.350 | 1.089 | 1.242 | 1.134 | 1.116 |
| Cautín. | 2.608 | 2.857 | 3.147 | 2.521 | 2.290 | 2.010 |
| Valdivia. | 1.325 | 1.188 | 1.106 | 1.440 | 1.490 | 1.357 |
| Chiloé y Aysn. | 480 | 327 | 305 | 474 | 484 | 572 |
| Magallanes. | 250 | 500 | 543 | 380 | 430 | 497 |
| Varios. | 4.000 | 4.000 | 4.000 | 4.000 | 4.000 | 4.000 |
| TOTALES. | 29.185 | 28.968 | 28.650 | 26.031 | 26.825 | 26.775 |

CLASIFICACION PROVINCIAL DE ORO ADQUIRIDO EN 1933.

1.º SEMESTRE 1933

| PROVINCIA | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO |
|--------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Atacama | 7.586,07 | 6.209,44 | 10.048,03 | 6.092,85 | 8.429,45 | 7.099,07 |
| Coquimbo. | 65.263,63 | 62.135,84 | 84.770,04 | 92.404,97 | 78.998,05 | 81.670,46 |
| Aconcagua. | 5.219,88 | 4.809,89 | 5.236,50 | 8.223,86 | 7.233,71 | 8.502,88 |
| Santiago. | 2.743,95 | 3.007,47 | 4.524,18 | 3.578,11 | 5.635,55 | 3.704,05 |
| Concepción. | 3.726,85 | 2.706,05 | 3.016,78 | 4.231,41 | 2.204,07 | 3.111,65 |
| Bío-Bío. | 7.140,81 | 4.502,01 | 8.181,11 | 7.054,62 | 6.515,17 | 6.140,80 |
| Cautín. | 5.647,38 | 3.172,99 | 10.048,24 | 6.242,96 | 9.910,81 | 4.736,89 |
| Valdivia. | 8.217,66 | 4.218,52 | 5.997,74 | 4.121,58 | 5.914,16 | 9.717,24 |
| Chiloé. | 1.007,60 | 2.079,34 | 5.832,76 | 3.459,91 | 3.482,43 | 2.050,83 |
| Magallanes. | 7.366,70 | 3.866,20 | 6.199,37 | 6.606,25 | 8.058,30 | 1.998,00 |
| Varios. | 2.565,51 | 3.569,92 | 2.213,14 | 479,85 | 1.733,46 | 3.070,83 |
| TOTALES | 116.486,04 | 100.277,47 | 146.067,89 | 142.496,37 | 138.115,16 | 131.802,70 |

2.º SEMESTRE 1933.

| PROVINCIA | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMB. | OTOBRE. | NOVRE. | DICBRE. |
|--------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Atacama. | 7.522,12 | 8.594,84 | 10.545,95 | 9.486,87 | 9.096,13 | 11.129,10 |
| Coquimbo. | 94.738,97 | 103.823,95 | 104.866,75 | 105.167,78 | 118.329,73 | 114.432,89 |
| Aconcagua. | 14.608,40 | 12.485,25 | 8.847,47 | 14.584,66 | 10.786,80 | 17.718,76 |
| Santiago. | 3.299,29 | 2.870,40 | 1.821,15 | 1.771,33 | 2.593,05 | 5.425,62 |
| Concepción. | 2.847,92 | 4.750,25 | 7.293,83 | 7.053,77 | 8.530,31 | 7.437,18 |
| Bío-Bío. | 5.900,75 | 7.612,58 | 5.922,65 | 4.933,73 | 7.854,83 | 6.087,39 |
| Cautín. | 8.095,10 | 10.132,96 | 17.380,88 | 11.541,82 | 17.166,36 | 21.298,36 |
| Valdivia. | 10.835,60 | 13.395,96 | 15.832,47 | 17.035,85 | 8.840,24 | 17.156,87 |
| Chiloé. | 1.828,46 | 4.757,62 | 724,51 | 5.248,28 | 4.817,44 | 2.436,74 |
| Magallanes. | — | 28.186,10 | 15.662,75 | 9.685,75 | 13.762,12 | 10.884,65 |
| Varios. | 2.760,27 | 2.205,96 | 5.325,21 | 2.076,24 | 3.896,46 | 2.237,88 |
| TOTALES | 152.436,88 | 198.815,56 | 194.223,62 | 188.586,08 | 205.673,47 | 217.245,46 |

PROMEDIO DIARIO Y MENSUAL DE LOS PRECIOS DE LOS METALES

DICIEMBRE DE 1933.

MERCADO DE LOS ESTADOS UNIDOS

| Diciembre | COBRE ELECTROLÍTICO | | Estaño de los Estrechos Nueva York | Plomo | | Zinc St. Louis |
|----------------------------|---------------------|--------------------|------------------------------------|-------------|-----------|----------------|
| | Domestic Refinerías | Export. Refinerías | | Nueva York | St. Louis | |
| 1 | 7.775 | 7.425 | 53.500 | 4.00 a 4.05 | 3.95 | 4.500 |
| 2 | 7.775 | 7.225 | 53.625 | 4.05 | 3.05 | 4.500 |
| 4 | 7.775 | 7.350 | 52.750 | 4.15 | 4.05 | 4.500 |
| 5 | 7.775 | 7.400 | 53.375 | 4.15 | 4.05 | 4.500 |
| 6 | 7.775 | 7.475 | 53.000 | 4.15 | 4.05 | 4.500 |
| 7 | 7.525 a 7.775 | 7.350 | 52.625 | 4.15 | 4.05 | 4.500 |
| 8 | 7.525 a 7.775 | 7.400 | 53.125 | 4.15 | 4.05 | 4.450 a 4.500 |
| 9 | 7.775 | 7.400 | 53.350 | 4.15 | 4.05 | 4.475 a 4.500 |
| 11 | 7.775 | 7.475 | 53.000 | 4.15 | 4.05 | 4.450 a 4.500 |
| 12 | 7.775 | 7.450 | 52.375 | 4.15 | 4.05 | 4.500 |
| 13 | 7.775 | 7.425 | 52.375 | 4.15 | 4.05 | 4.500 |
| 14 | 7.775 | 7.525 | 53.000 | 4.15 | 4.05 | 4.500 |
| 15 | 7.775 a 8.025 | 7.675 | 53.000 | 4.15 | 4.05 | 4.500 |
| 16 | 7.775 a 8.025 | 7.700 | 53.100 | 4.15 | 4.05 | 4.500 |
| 18 | 8.025 | 8.075 | 53.250 | 4.15 | 4.05 | 4.500 |
| 19 | 8.025 | 8.150 | 53.125 | 4.15 | 4.05 | 4.450 a 4.500 |
| 20 | 8.025 | 8.200 | 52.750 | 4.15 | 4.05 | 4.450 |
| 21 | 8.025 | 8.075 | 52.375 | 4.15 | 4.05 | 4.450 |
| 22 | 8.025 | 7.975 | 52.725 | 4.15 | 4.05 | 4.450 |
| 23 | 8.025 | 7.950 | 52.725 | 4.15 | 4.05 | 4.450 |
| 25 | | | Día Festivo | | | |
| 26 | 8.025 | 8.000 | 53.250 | 4.15 | 4.05 | 4.370 a 4.450 |
| 27 | 8.025 | 8.025 | 52.900 | 4.15 | 4.05 | 4.350 a 4.375 |
| 28 | 8.025 | 7.925 | 52.500 | 4.15 | 4.05 | 4.325 a 4.375 |
| 29 | 8.025 | 7.950 | 52.600 | 4.15 | 4.05 | 4.350 |
| 30 | 8.025 | 7.950 | 53.000 | 4.15 | 4.05 | 4.350 |
| Promedio para el mes | 7.885 | 7.710 | 52.795 | 4.141 | 4.042 | 4.461 |

PROMEDIO SEMANAL

| | | | | | | |
|----|-------|-------|--------|-------|------|-------|
| 6 | 7.775 | 7.417 | 53.250 | 4.105 | 4.01 | 4.500 |
| 13 | 7.733 | 7.417 | 52.808 | 4.150 | 4.05 | 4.490 |
| 20 | 7.942 | 7.888 | 53.038 | 4.150 | 4.05 | 4.488 |
| 27 | 8.025 | 8.005 | 52.795 | 4.150 | 4.05 | 4.425 |

PROMEDIO POR SEMANA CALENDARIO

| | | | | | | |
|----|-------|-------|--------|------|------|-------|
| 2 | 7.775 | 7.463 | 53.205 | 4.15 | 4.05 | 4.500 |
| 9 | 7.733 | 7.396 | 53.038 | 4.15 | 4.05 | 4.494 |
| 16 | 7.817 | 7.542 | 52.803 | 4.15 | 4.05 | 4.496 |
| 23 | 8.025 | 8.071 | 52.825 | 4.15 | 4.05 | 4.463 |
| 30 | 8.025 | 7.970 | 52.850 | 4.15 | 4.05 | 4.365 |

PLATA, ORO Y MONEDA ESTERLINA

NUEVA YORK Y LONDRES

DICIEMBRE DE 1933

| Diciembre | MONEDA ESTERLINA | | PLATA | | ORO | |
|---------------------|------------------|------------------|-------------|-------------|---------------|---------------|
| | «Checks» | «90 días Demand» | Nueva York | Londres | Londres | (a) E. Unidos |
| 1 | 5.1700 | 5.2100 | 43.7500 | 18.4375 | 125 s 2 d. | \$ 34.01 |
| 2 | 5.1700 | 5.2150 | 43.3750 | 18.5625 | 124 s 11½ d | 34.01 |
| 4 | 5.0700 | 5.1150 | 43.1250 | 18.5625 | 124 s 8 d | 34.01 |
| 5 | 5.1300 | 5.1750 | 43.6250 | 18.5625 | 125 s 6 d | 34.01 |
| 6 | 5.1200 | 5.1600 | 43.6250 | 18.6250 | 126 s 11 d | 34.01 |
| 7 | 5.1050 | 5.1500 | 43.6250 | 18.6875 | 126 s | 34.01 |
| 8 | 5.1125 | 5.1525 | 43.2500 | 18.5625 | 126 s 9 d | 34.01 |
| 9 | 5.1650 | 5.2050 | 43.8750 | 18.5000 | 126 s 6 d | 34.01 |
| 11 | 5.1150 | 5.1600 | 43.5000 | 18.6250 | 127 s | 34.01 |
| 12 | 5.0700 | 5.1000 | 43.7500 | 18.5000 | 126 s 4½ d | 34.01 |
| 13 | 5.0300 | 5.0600 | 42.5000 | 18.5625 | 126 s 1 d | 34.01 |
| 14 | 5.0775 | 5.1175 | 43.2500 | 18.6250 | 126 s 1 d | 34.01 |
| 15 | 5.1200 | 5.1550 | 43.5000 | 18.6875 | 126 s 7 d | 34.01 |
| 16 | 5.1150 | 5.1550 | 43.2500 | 18.6250 | 126 s 4 d | 34.01 |
| 18 | 5.1475 | 5.1800 | 43.6250 | 18.6250 | 126 s 9 d | 34.06 |
| 19 | 5.1300 | 5.1750 | 43.5000 | 18.6250 | 126 s 9 d | 34.06 |
| 20 | 5.0850 | 5.1300 | 43.0000 | 18.5625 | 126 s 9 d | 34.06 |
| 21 | 5.0375 | 5.1300 | 43.0000 | 18.5625 | 126 s 2 d | 34.06 |
| 22 | 5.1050 | 5.1500 | 44.2500 | 18.0625 | 126 s 3 d | 34.06 |
| 23 | 5.1100 | 5.1500 | 43.7500 | 18.8125 | 126 s 4 d (b) | 34.06 |
| 25 | | | Día Festivo | | | |
| 26 | 5.1450 | 5.1850 | 43.5000 | Día Festivo | | 34.06 |
| 27 | 5.1150 | 5.1600 | 43.7500 | 18.7500 | 126 s 5 d | 34.06 |
| 28 | 5.0925 | 5.1400 | 44.3750 | 18.9375 | 126 s 3 d | 34.06 |
| 29 | 5.0775 | 5.1300 | 44.3750 | 19.0625 | 126 s 2 d | 34.06 |
| 30 | 5.1500 | 5.1950 | 44.6250 | 19.0625 | 126 s 6 d (b) | 34.06 |
| Promedio mensual... | 5.11260 | | 43.550 | 18.674 | | |

PROMEDIO POR SEMANA

| | | | | | | |
|----|---------|----|--------|----|----|----|
| 6 | 5.13200 | .. | 43.500 | .. | .. | .. |
| 13 | 5.09958 | .. | 43.250 | .. | .. | .. |
| 20 | 5.11250 | .. | 43.354 | .. | .. | .. |
| 27 | 5.11250 | .. | 43.650 | .. | .. | .. |

| | | |
|--|-------------------|--------|
| Promedio por semana calendario: Nueva York.—Plata... | Diciembre 2..... | 43.100 |
| | Diciembre 9..... | 43.521 |
| | Diciembre 16..... | 43.125 |
| | Diciembre 23..... | 43.521 |
| | Diciembre 30..... | 44.125 |

(a) Cuota diaria de la Reconstruction Finance Corporation.

(b) Sin cotización; las oficinas cerradas por día festivo.

MERCADO DE LONDRES

| Diciembre | COBRE | | | Estaño | | Plomo | | Zinc | |
|------------------|-------------|---------|----------------------|-------------|----------|-------------|---------|-------------|---------|
| | Standard | | Electro-lítico (bid) | Al conta-do | 3 meses | Al conta-do | 3 meses | Al conta-do | 3 meses |
| | Al conta-do | 3 meses | | | | | | | |
| 1 | 29.5000 | 29.6875 | 32.5000 | 226.1250 | 226.2500 | 11.4375 | 11.7500 | 14.6250 | 14.9375 |
| 4 | 29.8750 | 30.0000 | 32.7500 | 227.6250 | 227.6250 | 11.5625 | 11.8125 | 14.6875 | 15.0625 |
| 5 | 30.1250 | 30.2500 | 33.0000 | 227.1250 | 227.2500 | 11.5625 | 11.8750 | 14.8125 | 15.1250 |
| 6 | 30.1250 | 30.1875 | 33.0000 | 227.2500 | 227.2500 | 11.6250 | 11.8750 | 14.8750 | 15.1875 |
| 7 | 30.0625 | 30.1875 | 32.7500 | 226.5000 | 226.4250 | 11.4375 | 11.6250 | 14.8125 | 15.0000 |
| 8 | 30.0625 | 30.1875 | 33.2500 | 227.3750 | 227.3750 | 11.4375 | 11.6875 | 14.8750 | 15.1250 |
| 11 | 30.3125 | 30.5000 | 33.5000 | 228.3750 | 228.3750 | 11.4375 | 11.6250 | 14.7500 | 14.9375 |
| 12 | 30.4375 | 30.5625 | 33.5000 | 228.0000 | 228.1250 | 11.4375 | 11.6875 | 14.6250 | 14.9375 |
| 13 | 30.7500 | 30.8750 | 33.5000 | 229.0000 | 229.0000 | 11.6250 | 11.8125 | 14.8125 | 15.1250 |
| 14 | 31.3125 | 31.4375 | 34.2500 | 228.2500 | 228.3750 | 11.6250 | 11.8750 | 14.7500 | 15.0625 |
| 15 | 31.6250 | 31.6875 | 34.0000 | 228.2500 | 228.2500 | 11.5000 | 11.7500 | 14.8750 | 15.1250 |
| 18 | 32.8125 | 32.8750 | 35.5000 | 228.5000 | 228.5000 | 11.5000 | 11.8125 | 14.9375 | 15.1875 |
| 19 | 33.2500 | 33.3750 | 36.0000 | 228.0000 | 228.0000 | 11.3125 | 11.6875 | 15.1875 | 15.3125 |
| 20 | 33.1875 | 33.3125 | 36.2500 | 228.0000 | 228.1250 | 11.3750 | 11.7500 | 15.0000 | 15.1875 |
| 21 | 32.3125 | 32.4375 | 35.7500 | 226.8750 | 226.8750 | 11.3750 | 11.5625 | 14.8750 | 15.0625 |
| 22 | 32.0000 | 32.1875 | 35.5000 | 227.6250 | 227.3750 | 11.4375 | 11.4375 | 14.7500 | 14.8750 |
| 25 | ... | ... | ... | Día Festivo | ... | ... | ... | ... | ... |
| 26 | ... | ... | ... | Día Festivo | ... | ... | ... | ... | ... |
| 27 | 32.1875 | 32.3750 | 35.5000 | 228.0000 | 227.8750 | 11.2500 | 11.3750 | 14.7500 | 14.9375 |
| 28 | 32.3750 | 32.5000 | 35.7500 | 227.2500 | 227.5000 | 11.1250 | 11.1875 | 14.8125 | 14.9375 |
| 29 | 32.5000 | 32.6875 | 36.0000 | 227.7500 | 227.8750 | 11.2500 | 11.3125 | 14.8750 | 15.0000 |
| Promedio mensual | 31.306 | .. | 34.329 | 227.678 | .. | 11.431 | 11.658 | 14.826 | 15.059 |

Table with multiple columns and rows, likely a continuation of market data or a different section. The text is very faint and difficult to read, but appears to contain numerical data organized in a grid format.

Copyright in New York, London and Paris by the London & Paris Mining Co. Ltd.

ESTADISTICA DE METALES

PLATA Y MONEDA ESTERLINA

| | Nueva York | | Londres | (contado) | Moneda | Esterlina |
|------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|----------------|----------------|
| | 1932 | 1933 | 1932 | 1933 | 1932 | 1933 |
| Enero | 29.180 | 25.400 | 19.623 | 16.883 | 342.515 | 336.060 |
| Febrero | 30.136 | 26.074 | 19.573 | 16.885 | 345.141 | 342.114 |
| Marzo | 29.810 | 27.928 | 18.336 | 17.588 | 363.463 | 343.138 |
| Abril | 28.298 | 30.730 | 16.923 | 18.440 | 374.731 | 357.565 |
| Mayo | 27.755 | 34.072 | 16.868 | 19.046 | 367.370 | 393.106 |
| Junio | 27.466 | 35.663 | 16.844 | 19.078 | 364.471 | 413.216 |
| Julio | 26.700 | 37.630 | 16.930 | 18.341 | 354.865 | 464.760 |
| Agosto | 27.986 | 36.074 | 18.000 | 17.877 | 347.449 | 449.944 |
| Septiembre | 27.870 | 38.440 | 17.998 | 18.272 | 347.003 | 466.240 |
| Octubre | 27.195 | 38.190 | 17.813 | 18.221 | 339.500 | 466.380 |
| Noviembre | 26.698 | 42.974 | 18.099 | 18.428 | 327.458 | 514.573 |
| Diciembre | 25.010 | 43.550 | 17.110 | 18.674 | 327.683 | 511.270 |
| Anual | 27.892 | 34.727 | 17.843 | 18.144 | 350.137 | 421.530 |

Cotizaciones de Nueva York: centavos por onza troy; fineza de 999, plata extranjera.—Londres: peniques por onza, plata esterlina, fineza: 925.

COBRE

F. O. B. Refinería

| | Electrolítico | | | Londres (al contado) | | | |
|------------------------|---------------|--------------|--------------|----------------------|---------------|---------------|---------------|
| | Domestico | | Export. | Standard | | Electrolítico | |
| | 1932 | 1933 | 1933 | 1932 | 1933 | 1932 | 1933 |
| Enero | 7.060 | 4.775 | 4.741 | 39.459 | 28.557 | 46.200 | 32.244 |
| Febrero | 5.965 | 4.775 | 4.710 | 36.917 | 28.481 | 41.381 | 32.556 |
| Marzo | 5.763 | 5.011 | 4.779 | 33.039 | 28.179 | 36.786 | 32.370 |
| Abril | 5.565 | 5.395 | 5.185 | 29.943 | 29.576 | 34.190 | 33.681 |
| Mayo | 5.237 | 6.698 | 6.569 | 28.548 | 34.071 | 32.833 | 38.163 |
| Junio | 5.145 | 7.773 | 7.484 | 26.872 | 36.759 | 30.841 | 41.000 |
| Julio | 5.053 | 8.635 | 8.446 | 26.071 | 37.917 | 29.107 | 41.571 |
| Agosto | 5.219 | 8.768 | 7.937 | 31.401 | 36.071 | 34.784 | 40.227 |
| Septiembre | 5.978 | 8.753 | 7.788 | 34.986 | 35.122 | 38.318 | 38.339 |
| Octubre | 5.733 | 7.950 | 7.557 | 31.890 | 33.656 | 36.190 | 36.977 |
| Noviembre | 5.131 | 7.881 | 7.647 | 31.972 | 30.588 | 36.568 | 33.898 |
| Diciembre | 4.813 | 7.885 | 7.710 | 29.088 | 31.306 | 34.344 | 34.329 |
| Anual | 5.555 | 7.025 | 6.713 | 31.682 | 32.524 | 35.962 | 36.359 |

Cotización de Nueva York, centavos oro por lb.—Londres £ por ton, de 2.240 lbs.

PLOMO

| | Nueva York | | St. Louis | | LONDRES | | | |
|-----------------|------------|-------|-----------|-------|---------|---------|---------|---------|
| | 1932 | 1933 | 1932 | 1933 | Contado | 3 meses | Contado | 3 meses |
| | | | | | 1932 | 1932 | 1933 | 1933 |
| Enero..... | 3.750 | 3.000 | 3.550 | 2.875 | 15.084 | 15.128 | 10.458 | 10.833 |
| Febrero..... | 3.712 | 3.000 | 3.499 | 2.875 | 14.560 | 14.571 | 10.431 | 10.719 |
| Marzo..... | 3.150 | 3.146 | 2.993 | 3.021 | 12.345 | 13.634 | 10.609 | 10.821 |
| Abril..... | 3.000 | 3.260 | 2.900 | 3.135 | 11.223 | 11.503 | 10.872 | 11.122 |
| Mayo..... | 3.000 | 3.654 | 2.900 | 3.525 | 10.673 | 11.036 | 12.095 | 12.372 |
| Junio..... | 2.993 | 4.173 | 2.896 | 4.023 | 9.608 | 9.898 | 13.280 | 13.571 |
| Julio..... | 2.747 | 4.452 | 2.611 | 4.303 | 9.818 | 10.152 | 13.411 | 13.613 |
| Agosto..... | 3.235 | 4.500 | 3.093 | 4.350 | 11.349 | 11.588 | 12.182 | 12.457 |
| Septiembre..... | 3.465 | 4.500 | 3.315 | 4.350 | 13.122 | 13.349 | 11.932 | 12.229 |
| Octubre..... | 3.052 | 4.313 | 2.939 | 4.176 | 11.958 | 12.170 | 11.804 | 12.102 |
| Noviembre..... | 3.050 | 4.288 | 2.931 | 4.146 | 12.071 | 12.395 | 11.537 | 11.778 |
| Diciembre..... | 3.000 | 4.141 | 2.877 | 4.042 | 11.144 | 11.541 | 11.431 | 11.658 |
| Anual..... | 3.180 | 3.896 | 3.042 | 3.735 | 11.913 | 12.164 | 11.670 | 11.940 |

Las cotizaciones de Nueva York y St. Louis, centavos por libra.—Londres £ por ton. de 2.240 lbs.

ESTAÑO

| | Nueva York | | Londres | |
|-----------------|------------|--------|---------|---------|
| | 1932 | 1933 | 1932 | 1933 |
| | | | | |
| Enero..... | 21.804 | 22.692 | 140.219 | 145.708 |
| Febrero..... | 22.018 | 23.500 | 139.143 | 148.544 |
| Marzo..... | 21.863 | 24.221 | 129.810 | 149.120 |
| Abril..... | 19.244 | 27.136 | 108.935 | 157.944 |
| Mayo..... | 20.948 | 36.051 | 122.286 | 186.207 |
| Junio..... | 19.659 | 44.097 | 114.530 | 219.966 |
| Julio..... | 20.931 | 46.356 | 125.863 | 216.673 |
| Agosto..... | 22.985 | 44.794 | 142.017 | 215.210 |
| Septiembre..... | 24.779 | 46.665 | 152.705 | 216.893 |
| Octubre..... | 23.936 | 47.858 | 151.280 | 223.455 |
| Noviembre..... | 23.354 | 53.011 | 153.585 | 226.772 |
| Diciembre..... | 22.677 | 52.936 | 149.806 | 227.678 |
| Anual..... | 22.017 | 39.110 | 135.848 | 194.510 |

Cotizaciones de Nueva York, en centavos por lb.—Londres £ por ton. de 2.240 lbs.

ZINC

| | St. Louis | | Londres | | | |
|-----------------|-----------|-------|---------|---------|---------|---------|
| | 1932 | 1933 | 1932 | 1932 | 1933 | 1933 |
| | | | Contado | 3 meses | Contado | 3 meses |
| Enero..... | 3.011 | 3.018 | 14.416 | 14.834 | 14.381 | 14.595 |
| Febrero..... | 2.817 | 2.666 | 13.872 | 14.289 | 13.866 | 14.119 |
| Marzo..... | 2.787 | 2.987 | 12.616 | 13.024 | 14.647 | 14.674 |
| Abril..... | 2.725 | 3.298 | 11.670 | 11.958 | 14.951 | 15.208 |
| Mayo..... | 2.532 | 3.805 | 12.432 | 12.682 | 15.505 | 15.660 |
| Junio..... | 2.777 | 4.348 | 11.548 | 11.866 | 16.988 | 16.774 |
| Julio..... | 2.537 | 4.878 | 11.592 | 11.967 | 17.795 | 17.789 |
| Agosto..... | 2.758 | 4.916 | 13.594 | 13.844 | 16.869 | 17.031 |
| Septiembre..... | 3.322 | 4.699 | 15.455 | 15.616 | 16.810 | 17.042 |
| Octubre..... | 3.027 | 4.748 | 14.869 | 15.140 | 16.310 | 16.599 |
| Noviembre..... | 3.094 | 4.520 | 15.264 | 15.534 | 15.048 | 15.349 |
| Diciembre..... | 3.124 | 4.461 | 15.209 | 15.347 | 14.826 | 15.059 |
| Annual..... | 2.876 | 4.029 | 13.545 | 13.842 | 15.666 | 15.825 |

Cotizaciones de St. Louis, centavos por Lb.—Londres £ por ton. de 2.240 £ lbs.

CADMIO Y ALUMINIO

| | Cadmio | | Aluminio | |
|-----------------|--------|--------|----------|--------|
| | 1932 | 1933 | 1932 | 1933 |
| Enero..... | 55.000 | 55.000 | 23.300 | 23.300 |
| Febrero..... | 55.000 | 55.000 | 23.300 | 23.300 |
| Marzo..... | 55.000 | 55.000 | 23.300 | 23.300 |
| Abril..... | 55.000 | 55.000 | 23.300 | 23.300 |
| Mayo..... | 55.000 | 55.000 | 23.300 | 23.300 |
| Junio..... | 55.000 | 55.000 | 23.300 | 23.300 |
| Julio..... | 55.000 | 55.000 | 23.300 | 23.300 |
| Agosto..... | 55.000 | 55.000 | 23.300 | 23.300 |
| Septiembre..... | 55.000 | 55.000 | 23.300 | 23.300 |
| Octubre..... | 55.000 | 55.000 | 23.300 | 23.300 |
| Noviembre..... | 55.000 | 55.000 | 23.300 | 23.300 |
| Diciembre..... | 55.000 | 55.000 | 23.300 | 23.300 |
| Annual..... | 55.000 | 55.000 | 23.300 | 23.300 |

Cotizaciones:

Aluminio en centavos por libra, de 99% de ley.

Cadmio en centavos por libra.

ANTIMONIO, MERCURIO Y PLATINO

| | Antimonio (a) | | Mercurio (b) | | Platino (c) | |
|-----------------|---------------|-------|--------------|--------|-------------|--------|
| | Nueva York | | Nueva York | | Nueva York | |
| | 1932 | 1933 | 1932 | 1933 | 1932 | 1933 |
| Enero..... | 5.976 | 5.722 | 64.900 | 48.500 | 40.000 | 26.480 |
| Febrero..... | 6.489 | 5.738 | 66.304 | 48.614 | 40.000 | 24.000 |
| Marzo..... | 6.188 | 5.901 | 72.537 | 52.676 | 40.000 | 24.667 |
| Abril..... | 5.746 | 5.876 | 72.125 | 54.580 | 40.000 | 26.800 |
| Mayo..... | 5.170 | 6.264 | 66.380 | 56.500 | 39.500 | 28.500 |
| Junio..... | 5.034 | 6.500 | 59.481 | 60.038 | 37.500 | 30.000 |
| Julio..... | 5.000 | 7.262 | 53.580 | 62.900 | 35.200 | 32.320 |
| Agosto..... | 5.144 | 6.986 | 47.444 | 63.500 | 35.000 | 33.000 |
| Septiembre..... | 5.606 | 6.880 | 47.500 | 64.580 | 33.800 | 34.560 |
| Octubre..... | 5.575 | 6.843 | 47.600 | 66.500 | 33.000 | 36.000 |
| Noviembre..... | 5.771 | 7.113 | 48.750 | 66.000 | 33.000 | 37.583 |
| Diciembre..... | 5.400 | 7.250 | 48.500 | 66.330 | 30.462 | 38.000 |
| Anual..... | 5.592 | 6.528 | 57.925 | 59.227 | 36.455 | 30.993 |

(a).—Cotizaciones del antimonio en centavos por libra, para calidad corriente.

(b).—Mercurio en dólares por frasco de 76 lb.

(c).—Platino, en dólares por onza troy.

LINGOTE

| | Bessemer | | Basico | | N.º 2 Fundición | |
|-----------------|----------|-------|--------|-------|-----------------|-------|
| | 1932 | 1933 | 1932 | 1933 | 1932 | 1933 |
| Enero..... | 16.00 | 14.50 | 15.00 | 14.00 | 15.50 | 44.50 |
| Febrero..... | 15.68 | 14.50 | 14.68 | 14.00 | 15.18 | 14.50 |
| Marzo..... | 15.50 | 14.50 | 14.50 | 14.00 | 15.00 | 14.50 |
| Abril..... | 15.50 | 14.50 | 14.50 | 14.00 | 15.00 | 14.50 |
| Mayo..... | 15.50 | 15.42 | 14.50 | 14.42 | 15.00 | 14.92 |
| Junio..... | 14.85 | 16.00 | 14.35 | 15.00 | 14.75 | 15.50 |
| Julio..... | 14.56 | 16.50 | 14.00 | 15.50 | 14.50 | 16.00 |
| Agosto..... | 14.50 | 17.00 | 14.00 | 16.00 | 14.50 | 16.50 |
| Septiembre..... | 14.50 | 18.00 | 14.00 | 17.00 | 14.50 | 16.50 |
| Octubre..... | 14.50 | 18.00 | 14.00 | 17.00 | 14.50 | 17.50 |
| Noviembre..... | 14.50 | 18.00 | 14.00 | 17.00 | 14.50 | 17.50 |
| Diciembre..... | 14.50 | 18.00 | 14.00 | 17.00 | 14.50 | 17.50 |
| Anual..... | 15.01 | 16.24 | 14.29 | 15.41 | 14.79 | 15.91 |

Cotizaciones del hierro en dólares por ton. de 2,240 lbs. F. O. B. en las Fundiciones de Mahoning Shenango Valley, flete a Pittsburgh: 1,89 dólares.

MERCADO DE MINERALES Y METALES

Estas cotizaciones que han sido tomadas del Metal and Mineral Markets, de Nueva York, Febrero 28 de 1934, se refieren a ventas en grandes lotes al por mayor, libre a bordo (f. o. b.) New York, salvo que se especifique de otra manera. Los precios de Londres están de acuerdo con las últimas informaciones de la mala y por el momento son más bien nominales en vista de lo errático del cambio de la libra.

Aluminio.—Por libra entregada, Alcoa comercial y lingote 99,98%, 23,30 c.; aleación alcoa N.º 12 \$ 0,22; lingote metalúrgico, sobre 94% \$ 0,23,30; 98 a 99% 22,90 cent. Londres £ 100 menos 2% por tonelada larga para barras y lingotes de 98%.

Antimonio.—Por libra, China (derechos pagados) y Americana, al contado 7,25 c.; a plazo 7,25 c.

Bismuto.—Por libra, en lotes de toneladas, \$ 1,30. Londres 15 s. 16 d.

Cadmio.—Por libra \$ 0,55. Londres 1 s. 2½ d. Nominal.

Calcio.—Por libra 98 a 99%, \$ 1,50.

Cromo.—Por libra de 97% al contado \$ 0,88; contrato \$ 0,83 por libra, conteniendo cromo, máximo 1 a 2% de fierro (Generalmente vendido como metal-cromo).

Cobalto.—Por libra: Metal importado de Bélgica, 97 a 99%, \$ 2,50.

Indio.—Por onza, \$ 98,5%, 90 a \$ 100. Nominal.

Iridio.—Por onza 60 a \$ 65.— para esponja y polvo de 98 a 99%. Londres £ 9,10 s.

Litio.—Por libra de 98 a 99%, en lotes de 100 libras \$ 15.—

Magnesio.—Por libra, lingotes (4×16") 99,8% \$ 0,30 por carros completos; \$ 0,32 en lotes de 100 libras o más, 1 c. 1.

Bastoncitos de ⅓, ½, 1 y 2 por libras, \$ 0,05 por libra sobre el precio en lingotes; bastoncitos de ⅓ y ¼ de libra con un recargo de \$ 0,08 por libra.

Manganeso.—Por libra de 95 a 97% \$ 0,40. (Generalmente se vende como fierro manganeso)

Molibdeno.—Por libra, en lotes de 10 a 50 lbs, molido 9 ds; de 97% a \$ 4,50 (Generalmente se vende como molibdato de calcio o bien como aleación de ferromolibdeno).

Nickel.—Por libra, catodos electrolíticos \$ 0,35; Londres de £ 225 a £ 230 por tonelada de 2.240 libras, según la cantidad.

Osmio.—Por onza \$ 60 a \$ 70 Londres £ 12 a £ 13

Paladio.—Por onza \$ 23 a \$ 24. Londres £ 3,12 s. 6 d. a £ 4,7 s. 6 d.

Platino.—Por onza. Precio oficial \$ 33.—Transacciones al contado entre intermediarios y refinadores varios dolares menos. Londres £ 7,15 s.

Mercurio.—Por botella de 76 lbs. \$ 67 a \$ 68.— Londres £ 9,10 s.

Radio.—Por miligramo de radio contenido \$ 50.

Rodio.—Por onza \$ 50 a \$ 55.

Rutenio.—Por onza \$ 40 a \$ 45.

Selenio.—Por libra \$ 1,80 a \$ 2, (dependiendo de la cantidad) para negro en polvo, dependiendo de la cantidad.

Silicio.—Por libra, minimum 97% Si, máximo 1% de Fe, al contado \$ 0,16; contratos a \$ 0,14.

Telurio.—Por libra \$ 2.

Talio.—Por libra \$ 10.

Titanio.—Por libra \$ 96 a \$ 98 por ciento, \$ 6 a \$ 7.

Tungsteno.—Por libra en polvo de 93 a 99% \$ 1,25 a \$ 1,45.

Zirconio.—Por libra, metal en polvo, puro, \$ 7.

MINERALES METALICOS

Precios en toneladas de 2.000 lbs. o en unidades de 20 lbs. a menos que se establezca otra cosa.

Mineral de Antimonio.—Por unidad, \$ 0,80 a \$ 0,90 f. o. b. New York. Londres por tonelada larga 3 s 6d para mineral sulfurado de 60 a 65%.

Mineral de Berilio.—Por ton. lotes de carros completos, mínimo 10% de BeO. \$ 30.—mínimo 12% \$ 35. f. o. b. minas.

Mineral de Cromo.—Por ton. larga c. i. f. puertos del Atlántico, minerales de la India \$ 17 a \$ 18 con 46 a 49% de Cr₂O₃ y \$ 21 a \$ 22 con 50 a 51% Londres 80 s. a 85 s. para mineral de Rodesia con 48%.

Mineral de Cobalto.—Por lb. de Cobalto con 12 a 14% de ley \$ 0,48 f. o. b. carros, Ontario. Mercado nominal.

Mineral de fierro.—Por tonelada larga en puertos de Lower Lake. Cotizaciones del Lago Superior: Mesabi no-bessemer 51,5% de fe \$ 4,50 Old Range no-bessemer \$ 4,65 Mesabi bessemer, 51,5% de Fe \$ 4,65 Old Range bessemer 51,5% \$ 4,80. Minerales del Este, en centavos por unidad puesto en los hornos: Fundición y básico 56 a 63% \$ 0,10. Minerales del extranjero, por lotes, en puertos del Atlántico, en centavos por ton. larga: Del Norte de Africa y de Suecia, con bajo contenido en fósforo \$ 0,07. De España y del N. de Africa, básicos, 50 a 60% 0,07 a \$ 0,075. Fundición sueca o básica 65 a 68% 0,08. Fundición de Newfoundland 55% de fierro \$ 0,07 a \$ 0,075 Nominal.

Mineral de Manganeso.—Por ton. larga c. i. f. en los puertos del Norte del Atlántico, por lotes, excluyendo derechos: De Brasil 46 a 48% Mn. \$ 0,18; de Chile, 47% mínimo \$ 0,22, nominal; de la India 48 a 50% \$ 0,20 a \$ 0,22; del Cáucaso 52 a 55% \$ 0,23 nominal. Sud Africa 49 a 51% \$ 0,21; 44 a 48% \$ 0,20. Por ton. en lotes de carros completos, en polvo, grueso o fino leyes mínimas 80% Mn O₂, de Brasil o de Cuba \$ 50 en carros completos a \$ 60.—embarrilado. Del Java o del Cáucaso 85%

mínimo \$ 50 a \$ 60 Doméstico, 70 a 72% \$ 43 a \$ 50 en carros completos f. o. b. minas.

Mineral de Molibdeno.—Por libra de Mo S₂ contenido, nominalmente \$ 0.42 entregado en Pittsburg para concentrados de 75 a 85%. Londres por tonelada larga nominal a 44 s. 45 s. para concentrados de 80 a 85%.

Mineral de Tantalio.—Por libra Ta₂ O₅ \$ 0.75 para concentrados de 60%.

Mineral de Estaño.—Sin mercado en Estados Unidos. Londres cotiza £ 9 por ton. de retorno de minerales bolivianos de 60%.

Mineral de Titanio.—Por tonelada gruesa, ilmenita de 45 a 52% TiO₂ f. o. b. costas del Atlántico, \$ 10 a \$ 12, de acuerdo con la ley e impurezas. Mineral de baja ley, doméstico: \$ 0.32 a \$ 0.35 alrededor de 7 a \$ 8 Rutilo, por libra, garantizado con un mínimo de 94% en concentrados, \$ 0.10.

Mineral de Tungsteno.—Por unidad de WO₃, N. Y.; Wolframita china \$ 14 a \$ 15, derechos pagados. Scheelita boliviana \$ 12. Doméstico: \$ 12.

Mineral de Vanadio.—Por libra V₂ O₅ contenido \$ 0.26 f. o. b. punto de embarque.

Mineral de Zircón.—Por ton. 55% de Zr O₂ f. o. b. costas del Atlántico \$ 40 a \$ 45 en lotes de 30 tons. Zircón crudo, granular \$ 70. f. o. b. Suspensión Brige N. Y; molido \$ 90.

ALEACIONES

Berilio-Cobre.—Por libra, con un contenido de 12.5% de Be \$ 6.25.

Berilio-Fierro.—Por libra, con un contenido de más o menos 10% de Be, \$ 6.

Berilio-Nickel.—Por libra, con un contenido de más o menos 10% de Be, \$ 6.

Ferrocromo.—Por libra de Cr. contenido, 4 a 6% de carbón, 65 a 70% Cr \$ 0.095 entrega por contratos; al contado 10 c. Con contenido de 2% de carbón, 67 a 72% de Cr. \$ 0.165; máximo 0.10% de carbón \$ 0.195.

Ferromanganeso.—Por ton. larga de fundición: del país o del exterior de 78 a 82% al contado \$ 82. Spiegeleisen de 19 a 21% a 27 dólares en carros completos.

Ferromolibdeno.—Por libra de Mo, f. o. b. punto de embarque 50 a 60% Mo. \$ 0.95.

Ferrofósforo.—Por ton. larga 18% de P \$ 50; electrolítico 24% \$ 65 f. o. b. Alabama y Tennessee.

Ferrosilicio.—Por ton. larga de 50% \$ 74.50; 75% \$ 120; 14 a 16% \$ 31, f. o. b. Niágara Falls

N. Y. Embarques al contado \$ 5 a \$ 10 más por ton. de leyes de 50 y 75%.

Ferrocárbano titanio.—Por ton. \$ 137.50 f. o. b. plantas productoras por lotes de carros.

Ferrotungsteno.—Por libra de W contenida 75 a 80% W. \$ 1.05 a \$ 1.20 f. o. b. establecimientos.

Ferrovandio.—Por libra de V contenida entregas a \$ 2.60 a \$ 2.80.

Siliciomanganeso.—Por ton. larga contratos por carros completos, entregas \$ 85 con un máximo de 2.5% de carbón: \$ 100 con un máximo de 1% de carbón.

Silicio Zirconio.—Por libra 47 a 52% Si, 35 a 40% Zr \$ 0.13 a \$ 0.15.

Zirconio Ferrosilicio.—Por ton. larga 12 a 15% Zr. 39 a 43% Si \$ 94.50 a \$ 102.

COMPUESTOS METALICOS

Oxido de Arsénico.—(Arsénico blanco) Por libra \$ 0.04.

Molibdato de Calcio o Molita.—Por libra contenida de Mo. \$ 0.85.

Oxido de Cobalto.—Por libra de óxido negro, 70 a 71% de ley \$ 1.35.

Sulfato de Cobre.—(Vitriolo Azul) Por libra en lotes de carros \$ 0.0375 ya sea en cristales grandes o chicos.

Nitrato de Sodio.—Por 100 lbs., crudo en sacos de 200 lbs, en puertos del Atlántico \$ 1.26.

Sulfato de Sodio.—(Salt cake) Por ton. f. o. b. establecimientos \$ 13 a \$ 15.

Oxido de Zinc.—Por lb., en sacos, en lotes de carros: libre de Pb \$ 0.575; francés, sello rojo, en sacos \$ 0.08625.

Bióxido de Zirconio.—Por lb. en lotes de carros completos \$ 0.25.

LADRILLOS REFRACTARIOS

Ladrillos de cromo.—\$ 45. por ton. f. o. b. puertos de embarque, Mineral refractario de Grecia, por ton. neto f. o. b. Chester Pa. \$ 15.

Ladrillos de Fuego.—De primera calidad, \$ 45. por M; Ohio, Kentucky, Central Pennsylvania; de 2.^a \$ 40.; de Missouri, primera \$ 45; 2.^a \$ 40.

Ladrillos de magnesita.—De 9", derechos, \$ 65, por ton. f. o. b. establecimientos.

Ladrillos de Sílice.—\$ 45.—por M. en Pennsylvania; Alabama \$ 55.; Illinois e Indiana \$ 54.



INFORMACIONES SOBRE SOCIEDADES ANONIMAS MINERAS

| SOCIEDAD | Fecha del Balance | Núm. de acciones | Valor pagado | Capital | Fondos acumulados | Utilidad del último ejercicio | Utilidad por acción | DIVIDENDOS Hasta la fecha | | | Precio 1932 | |
|------------------------|-------------------|----------------------------|--------------------|----------------|-------------------|-------------------------------|---------------------|---------------------------|---------|---------|-------------|-----------------|
| | | | | | | | | 1931 | 1932 | 1933 | Más alto | Más bajo |
| Araca..... | 31-XII-932 | 200.000 | £ 1.- | £ 200.000 | £ 125.281.20 | P 42.451.14.11 | | | | | | |
| Cerro Gde.—Estaño... | 31-XII-932 | 200.000 | £ 1.- | £ 200.000 | £ 10.832.-6-6 | EP 6.283.-0-0 | | | | | | \$ 19.- \$ 4.50 |
| Colquiri Estaño..... | 31-XII-932 | 800.000 | \$ 5.- | \$ 4.000.000 | | SP 5.269.14 | | | | | | 9.- 0,85 |
| Condoriaco.—Plata... | 31-XII-932 | 902.154 | \$ 4.- | \$ 3.608.616 | | \$ 161.062,79 | 0,14 | | | | | 15,50 0,60 |
| Cfa. Ind. El Volcan... | 30-VI-933 | 40.000 | \$ 50.- | \$ 2.000.000 | \$ 477.148,50 | \$ 352.207,56 | \$ 8,90 | \$ 10. | \$ 8. | \$ 3,25 | | 70 46.- |
| Disputada.—Cobre... | 30-XI-932 | 500.000 | \$ 25.- | \$ 12.500,00 | \$ 3.573.328,53 | P 2.195.435,66 | | | | | | 20.- 3,50 |
| Elisa de Bordos—Plata | 20-X-932 | 380.000 | \$ 10.- | \$ 3.800.000 | | | | | | | | 22.- 14.- |
| Guanaco.—Plata..... | 31-XII-932 | 194.039 | \$ 10.- | \$ 1.940.390 | | 127.369,69 | 0,65 | | | | | 38,50 4,25 |
| Lebu.—Carbón..... | 31-XII-932 | 1.075.280 | \$ 7.- | \$ 7.526.960 | | P 96.011,92 | | | | | | 8,50 0,70 |
| Máfil—Carbón..... | 31-VI-933 | Prf.400.000 Ord.160.000 | \$ 10.- \$ 50.- | \$ 12.000.000 | 289.529,52 | 65.317,03 | 0,11 5 | | | | | |
| Minera e Ind.—Carbón | 31-XII-932 | 3.687.500 | \$ 80.- | \$ 295.000.000 | \$ 17.719.934,76 | \$ 5.161.917,94 | \$ 1,39 9 | \$ 0,75 | \$ 1,60 | \$ 1.- | | 48,50 18.- |
| Monserrat.—Estaño... | 31-XII-932 | 939.101 | £ 1-10-0 | £ 1.408.653 | £ 30.000.-0-0 | P £ 4.817.-14.-10 | | | | | | 23.- 5.- |
| Morococala.—Estaño... | 31-XII-932 | 500.000 | £ 1 | £ 500.000 | £ 8.103.-19.-2 | £ 1.651.-7.-0 | £ 0.-0.-07.00 | | | | | 22.- 4,75 |
| Ocuro.—Estaño..... | 31-XII-932 | 250.000 | £ 1 | £ 250.000 | £ 627.-3.-1 | £ 12.445.15.-3 | | | | | | 20.- 3.- |
| Oploca.—Estaño..... | 31-XII-932 | 600.000 | £ 1 | £ 600.000 | £ 143.339.-8.-10 | £ 73.032.-8.-9 | | | | | | 200.- 60.- |
| Oruro.—Cobre y estaño | 31-XII-932 | 450.000 | U-S 20 | \$ 9.000.000 | Bs. 1.214.383,46 | Bs.P 12.663,59 | | | | | | 55.- 14.- |
| Patifio—Estaño..... | 31-XII-932 | 1.380.316 | £ 1 | £ 6.250.000 | £ 681.441.-9-0 | £ 43.796.-3.-2 | | | | | | 460.- 92.- |
| Schwager.—Carbón... | 31-XII-932 | 1.000.000 | £ 1 | £ 1.000.000 | £ 167.254.-14.11 | \$ 2.103.926,5-6 | \$ 5,259 | \$ 1.- | \$ 2.- | \$ 1.- | | 55.- 18,50 |
| Tocopilla Cobre..... | 31-I-933 | 400.000 | £ 1 | \$ 16.000.000 | \$ 5.416.756,08 | 2.687.428,3-0 | 6,71 | | | \$ 4.- | | 112.- 24,50 |

COTIZACIONES DE ACCIONES DE SOCIEDADES MINERAS

(Precios del Cierre en el último día de cada semana).

| TITULOS | Junio | Diciembre | ENERO DE 1934 | | | | FEBRERO DE 1934 | | | |
|-----------------|------------|------------|---------------|------------|------------|------------|-----------------|------------|------------|------------|
| | 30-1933 | 31 de 1933 | Viernes 5 | Viernes 12 | Viernes 19 | Viernes 26 | Viernes 2 | Viernes 9 | Viernes 16 | Viernes 23 |
| Batuco | 2 v | 3 v | 2 1/8 n | 2 7/8 n | 2 7/8 n | 3 t | 2 1/8 t | 2 3/4 n | 2 1/2 v | 2 1/2 v |
| Carabue | 5 1/2 v | 3 1/8 t | 3 1/8 n | 2 7/8 v | 3 1/8 t | 3 3/4 c | 5 vp | 4 3/4 n | 5 3/4 vp | 5 cp |
| Cerro Grande | 11 n | 14 3/4 cp | 14 3/4 cp | 14 1/4 n | 14 1/2 n | 15 3/4 tp | 15 tp | 15 n | 15 1/2 cp | 15 1/2 n |
| Colquiri | 5 tV | 7 1/8 n | 7 3/4 cp | 8 teV | 8 1/8 n | 8 1/2 cp | 9 tp | 10 cc | 10 1/2 cp | 11 1/2 cp |
| Condoricao | 6 3/4 te | 5 1/2 b | 5 1/8 cm | 5 1/8 vp | 5 1/8 tm | 5 3/4 vp | 5 1/8 cc | 5 1/2 tm | 5 1/8 tp | 5 1/8 vp |
| Disputadas | 17 1/8 vp | 21 3/4 n | 21 1/8 ve | 22 1/2 n | 21 1/8 n | 21 1/8 n | 22 1/8 cc | 23 1/2 vp | 23 1/2 vp | 22 1/8 n |
| Elisa de Bordes | 27 3/4 cp | 21 3/4 n | 14 1/2 tp | 13 3/4 ve | 8 3/4 cc | 9 3/4 t | 8 3/4 cp | 9 1/2 tp | 9 1/2 tm | 9 1/4 vp |
| Espino | 1 n | 0.90 n | 0.90 n | 0.90 n | 0.90 n | 0.90 n | 0.90 n | 0.90 n | 0.90 n | 0.90 n |
| Gatico | 1 n | 0.70 n | 0.70 n | 0.70 n | 0.70 n | 0.70 n | 0.70 n | 0.70 n | 0.70 n | 0.70 n |
| Guanaco | 34 1/2 tpV | 44 1/8 n | 44 1/8 teV | 47 1/2 tpV | 45 3/4 tmV | 45 n | 47 3/4 cp | 47 1/8 tmV | 48 tmV | 47 1/8 tmV |
| Higuera | 1 t | 1 c | 1 n | 1 n | 1 n | 1 n | 1 n | 0.90 v | 0.90 v | 0.90 v |
| Lebu | 2 3/2 c | 2 3/4 t | 2 3/4 n | 2 3/4 v | 13 3/4 n | 13 3/4 n | 10 ve | 9 ve | 9 n | 6 1/2 cp |
| Lota | 33 1/8 cm | 31 1/8 tm | 32 1/8 tm | 34 vm | 33 3/4 n | 32 3/4 cp | 34 tm | 35 1/8 vp | 35 tp | 35 vp |
| Máfil | 4 n | 5 n | 6 n | 5 n | 5 n | 5 n | 5 n | 5 n | 5 n | 5 n |
| Marga-Marga | 1 1/2 n | 1 n | 1 tV | 1 1/8 n | 0.80 n | 0.80 n | 0.75 c | 1.05 c | 0.90 c | 1 c |
| Minerva | 3 n | 6 1/2 n | 5 1/2 vm | 6 n | 6 vp | 4 3/4 n | 4 3/4 n | 5 tp | 5 ve | 4 n |
| Monserrat | 14 cp | 12 1/2 vp | 12 1/2 n | 12 1/2 n | 12 1/2 n | 12 n | 11 1/2 ve | 11 cp | 12 1/2 cp | 12 1/2 ve |
| Morococala | 24 3/4 cp | 31 1/8 n | 31 3/4 cp | 30 1/8 tm | 27 1/8 cp | 28 tp | 26 3/4 cp | 27 vp | 30 1/8 tp | 30 tm |
| Ocuri | 12 n | 21 n | 21 1/8 tpV | 21 n | 19 te | 18 1/2 tpV | 18 1/2 | 17 1/2 n | 18 tpV | 19 n |
| Onix | 1 n | 1.40 n | 1 1/2 c | 1 1/8 v | 1 1/8 n | 1 n | 1 n | 1 n | 1 n | 1 n |
| Oploca | 147 n | 176 n | 178 cp | 180 vp | 173 vp | 108 ep | 183 tp | 184 cp | 186 tpV | 183 vp |
| Oruro | 65 vp | 84 1/2 vp | 87 tp | 83 n | 82 1/8 vp | 82 1/8 vp | 85 vm | 91 1/2 cp | 100 cp | 98 cp |
| Patíño | 504 ep | 505 ep | 503 ve | 473 cp | 483 cp | 494 vm | 491 n | 480 cp | 497 vp | 484 cp |
| Potasa | 10 v | 4 v | 4 n | 4 n | 3 1/8 n | 3 n | 3 n | 3 n | 3 n | 3 n |
| Presidenta | 1 3/4 n | 2 1/8 c | 2 1/2 n | 2 1/8 n | 2 1/2 n | 2 n | 2 c | 2 n | 2 3/4 n | 2 1/8 v |
| Schwager | 41 n | 39 1/2 n | 41 tpV | 43 n | 43 n | 43 n | 44 n | 45 cc | 45 cc | 46 tpV |
| Tocopilla | 110 1/2 tp | 94 1/2 cm | 100 c | 102 cp | 102 cp | 102 vm | 102 1/2 tp | 100 1/2 vp | 102 cp | 98 vm |

PRODUCCION DE COMPAÑIAS MINERAS.—AÑO 1933

| COMPAÑIAS | Año 1932 | Año 1933 | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septbre. | Octubre | Novbre. | Diebre. | Enero 1934 |
|--|----------|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|----------|----------|----------|------------|
| Carahue—oro grs. | | | | | | | | | | | | | 4.500 |
| Cerro Grande—B. Est. grs. | | 52.000 | 4.500 | 4.500 | 4.500 | 4.500 | 4.500 | 4.500 | 4.500 | 4.500 | 4.500 | 4.500 | 10.135 |
| Araca—Esaño T. | 1.273 | | | | | | | | | | | | |
| Colquiri—B. Esaño QM | 2.164 | 1.359 | 100 | 100 | 90 | 80 | 86 | 95 | 100 | 133 | 144 | 207 | 177 |
| Condoriaco—oro kgs. | | 40.725,41 | | 4,25 | 4,42 | 7.128,04 | 5.206,7 | 6.959 | 4.147 | 5.636 | 7.125 | 4.515 | 4.538 |
| Condoriaco—plata kgs. | | 711.034,10 | | 68 | 55,1 | 66.960 | 35.695 | 125.882 | 78.636 | 114.373 | 132.765 | 156.600 | 145.498 |
| Disputada—cobre T. | 18.536 | 19.793,89 | 1.260 | 1.608,89 | 1.878 | 1.536 | 1.815 | 2.010 | 1.930 | 1.519 | 1.746 | 1.900 | 2.054,62 |
| Elisa de Bordos.—Plata fina Kgs. | | 1.574.481 | | | | | 170.175 | 176.867 | 185.942 | 252.755 | 271.805 | 516.937 | |
| Elisa de Bordos.—Oro fino Kgs. | | 9.735 | | | | | | | | | 4.819 | 4.916 | |
| Guanaco—oro gr. | 102.234 | 137.138 | 7.842 | 12.038 | 10.905 | 7.005 | 9.242 | 11.782 | 9.020 | 12.480 | 8.323 | 12.632 | |
| Lebu—(Carbón) T. | 29.793 | 31.368,50 | 4.187 | 2.739 | 3.169,50 | 2.435 | 2.655 | 2.296 | 1.736 | 2.242 | 2.297 | 2.339 | 1.788 |
| Minera e Ind. (Carbón) T. | 597.524 | 882.217 | 81.232 | 79.088 | 77.126 | 74.272 | 62.037 | 80.840 | 72.139 | 83.074 | 81.067 | 79.526 | 87.400 |
| Morococala B. Esaño Ton. | 28.259 | 3.720 | 425 | 325 | | | 510 | 680 | | 850 | | | |
| Ocuri—B. Esaño Q. Es. | 2.744 | 2.740 | 288 | 270 | 77 | 103 | 166 | 250 | 278 | 222 | 226 | 225 | |
| Oploca—B. Esaño Q. Es. | 38.166 | | | | | | | | | | | | 120 |
| Oruro—B. Esaño T. | 1.905 | 1.355 | 80 | 130 | 135 | 130 | 120 | 90 | 115 | 120 | 120 | 90 | 2.509 |
| Oruro—Plata K. | 28.679 | 38.574 | 2.514 | 3.509 | 3.980 | 3.577 | 3.184 | 2.716 | 3.669 | 2.909 | 3.017 | 3.625 | |
| Patiño 1.ª quin. Esaño T. | | 4.354 | 377 | 332 | 363 | 323 | 351 | 347 | 366 | 338 | 376 | 403 | 316 |
| Patiño 2.ª quin. Esaño T. | 8.188 | 1.831 | 130 | 180 | 149 | 187 | 161 | 165 | 146 | 174 | 136 | 109 | 196 |
| Schwager (Carbón) T. | 302.113 | 455.003 | 33.139 | 30.280 | 36.700 | 38.295 | 46.426 | 48.373 | 44.116 | 42.849 | 33.960 | 38.353 | 36.408 |
| Tocopilla Cobre Concent. 28% U.S. | 14.405 | 11.731 | 1.120 | 950 | 1.050 | 980 | 1.030 | 970 | 830 | 805 | 870 | 920 | 935 |
| Tocopilla Liquid. Concent. U.S. | | 281.076,84 | 14.774,58 | 14.421,97 | 23.618,60 | 28.757,50 | 36.378,24 | 31.337,90 | 26.271,23 | 24.086 | 25.709 | 27.832 | 29.279,03 |
| Tocopilla Liquid. oro contenido | | 17.349,64 | 1.764,46 | 1.496,64 | 1.654,18 | 1.547,90 | 1.622,68 | 1.528,14 | 1.307,60 | 1.268,20 | 1.370,60 | 1.449,38 | 1.473 |
| Panulcillo Total en U.S. | | 90.168,71 | 4.130,32 | 5.053,60 | 3.980 | 7.128,04 | 11.681,91 | 11.667,20 | 12.119,27 | 6.610,80 | 9.735,12 | 9.736,65 | 12.465,72 |

B. Barrilla
T. Toneladas

Q. Quintales
Q. M. Quintales Métricos

Kgs. Kilógramo
O. Onza
Gr. Gramos.

SECCION ESTADISTICA MINERA

INDUSTRIA CARBONERA

| AÑO 1933 | PRODUCCION DE | | | DICIEMBRE 1933 | | | | ENERO 1934 | | | | |
|---|----------------------|------------------------------|--|------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|-----------------------|------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|-----------------------|-----------|
| | ZONAS | Departamentos | Compañías Carboníferas | Minas | PRODUCCIÓN EN TONELADAS | | PERSONAL OCUPADO | | PRODUCCIÓN EN TONELADAS | | PERSONAL OCUPADO | |
| | | | | | Bruta | Neta | Obreros | Empleados | Bruta | Neta | Obreros | Empleados |
| 1.º Departamento de Concepción | Concepción | Lirquén Cosmito | Lirquén Cosmito | 5.814 4.092 | 5.756 3.808 | 542 278 | 22 8 | 6.499 4.149 | 6.439 3.861 | 545 295 | 22 8 | |
| Total | | | | 9.906 | 9.564 | 820 | 30 | 10.648 | 10.390 | 840 | 30 | |
| 2.º Bahía de Arauco... | Arauco | Minera e Industrial de Chile | Lota | 76.983 | 73.250 | 5.965 | 204 | 86.137 | 81.794 | 6.079 | 307 | |
| | Arauco | Fund. Schwager | Chiflón Puchoco 1, 2 y 3 | 38.353 | 33.492 | 2.899 | 205 | 36.408 | 32.280 | 2.890 | 207 | |
| Total | | | | 115.316 | 106.742 | 18.864 | 499 | 122.545 | 114.074 | 8.939 | 514 | |
| 3.º Resto provincia de Concepción | Cañete Arauco | Lebu Curanilahue | Fortuna y Constancia Curanilahue y Plegarias | 1.104 | 729 | 523 | 13 | 1.656 | 1.263 | 504 | 13 | |
| Total | | | | 1.104 | 729 | 523 | 13 | 1.656 | 1.263 | 504 | 13 | |
| 5.º Provincia de Valdivia | Valdivia | Máfil Sucesión Arrau | Máfil Arrau | 1.266 | 1.234 | 67 | 1 | 993 | 964 | 64 | 1 | |
| Total | | | | 1.266 | 1.234 | 67 | 1 | 993 | 964 | 64 | 1 | |
| 6.º Territorio de Magallanes | Magallanes Río Verde | Menéndez Behety Río Verde | Loreto Elena El Chino Esperanza Magallanes | 1.517 1.240 240 55 916 | 1.494 1.200 240 55 870 | 57 28 28 3 34 | 4 2 4 — 3 | 2.326 1.126 211 65 820 | 2.288 1.095 211 65 788 | 56 28 19 3 27 | 4 2 4 — 3 | |
| Total | | | | 3.963 | 3.859 | 150 | 13 | 4.548 | 4.447 | 133 | 13 | |
| Totales generales | | | | 131.560 | 122.128 | 10.424 | 556 | 140.390 | 131.046 | 10.480 | 571 | |
| Totales del mes anterior | | | | 131.921 | 123.143 | 10.318 | 555 | 131.766 | 118.688 | 10.407 | 558 | |
| Igual mes del año anterior | | | | 114.117 | 103.666 | 8.631 | 509 | 109.898 | 95.290 | 9.083 | 513 | |

PRODUCCION Y VENTA DE CARBON EN 1933

Cuadro que demuestra los datos estadístico de la combustible durante el año 1933 y correspondiente producción de carbón nacional y las ventas de este a cada Compañía carbonera.

Toneladas métricas de carbón.

| Año 1933 | PRODUCCIÓN | | VENTAS | |
|-----------------------|------------------|------------------|----------------|----------------|
| | Bruta | Neta | Granado | Carbon-cillo |
| Minas de Lirquén..... | 78.876 | 79.010 | 32.905 | 41.280 |
| Minas de Cosmito..... | 53.761 | 50.363 | 16.002 | 31.611 |
| Minas Schwager..... | 455.003 | 401.680 | 206.812 | 64.312 |
| Minas de Lota..... | 858.080 | 759.880 | 446.071 | 214.525 |
| Minas de Lebu..... | 26.967 | 21.683 | 5.500 | 17.037 |
| Minas de Máfil..... | 10.562 | 10.261 | — | — |
| Mina Loreto..... | 23.912 | 23.632 | 12.990 | 11.065 |
| Mina Elena..... | 14.705 | 14.101 | 5.426 | — |
| Mina El Chino..... | 4.189 | 4.189 | 2.978 | 1.187 |
| Mina Esperanza..... | 843 | 843 | 664 | 176 |
| Mina Magallanes..... | 10.162 | 9.666 | 8.131 | 1.535 |
| Total..... | 1.537.060 | 1.375.408 | 827.479 | 382.728 |



**MINERALES AURIFEROS COMPRADOS POR LA "CAJA DE CREDITO MINERO"
EN DICIEMBRE DE 1933**

| AGENCIAS | DICIEMBRE 1933 | | |
|--|--------------------|------------------|------------------------|
| | PESO SECO Kgrs. | ORO FINO Grs. | LEY MEDIA Grs./Ton. |
| 1 Iquique (M. Hochschild & Cía. Ltda.) | 1 208 | 10,9 | 9,0 |
| 2 Tocopilla (M. Hochschild & Cía. Ltda.) | 40 040 | 590,1 | 14,7 |
| 3 Baquedano | 32 415 | 839,3 | 25,9 |
| 4 Antofagasta (Cía. American Smelting) | 2 548 | 34,9 | 13,7 |
| 5 Antofagasta (M. Hochschild & Cía. Ltda.) | 14 012 | 187,6 | 13,4 |
| 6 Taltal (M. Hochschild & Cía. Ltda.) | 286 489 | 4 424,6 | 15,4 |
| 7 Planta «El Salado» | 1 535 103 | 33 692,5 | 21,9 |
| 8 Cuba | 458 224 | 14 963,3 | 32,7 |
| 9 Carrera Pinto | 615 629 | 13 634,0 | 22,1 |
| 10 Copiapó (Sali Hoschschild)..... | 1 302 447 | 27 661,0 | 21,2 |
| 11 Copiapó (Cía. American Smelting) | 479 421 | 6 758,5 | 14,1 |
| 12 Planta «Punta del Cobre»..... | 1 393 777 | 30 688,7 | 22,0 |
| 13 Carrizal Bajo | 177 315 | 4 523,4 | 25,5 |
| 14 Freirina..... | 618 784 | 18 973,8 | 30,7 |
| 15 Vallenar (Cía. American Smelting) | 65 621 | 1 130,2 | 17,2 |
| 16 Planta Domayko..... | 904 470 | 21 975,7 | 24,3 |
| 17 Condoriaco..... | 1 092 257 | 16 976,7 | 15,5 |
| 18 Coquimbo (The South American Metal Co.)..... | 154 207 | 1 827,4 | 11,8 |
| 19 Andacollo | 204 160 | 4 466,0 | 21,9 |
| 20 Planta «Tambillos» | 159 284 | 4 653,8 | 29,2 |
| 21 Ovalle | 55 312 | 1 365,5 | 24,7 |
| 22 Punitaqui | 834 211 | 15 811,9 | 19,0 |
| 23 Quilitapia | — | — | — |
| 24 Aucó..... | 20 952 | 518,9 | 24,8 |
| 25 Illapel | — | — | — |
| 26 Salamanca..... | — | — | — |
| 27 Petorca | 14 365 | 483,4 | 33,7 |
| 28 Cabildo | 50 131 | 879,6 | 17,5 |
| 29 Valparaíso (The South American Metal Co.) | 7 873 | 600,8 | 76,3 |
| 30 Valparaíso (M. Hochschild & Cía. Ltda.) | 4 464 | 49,0 | 11,0 |
| 31 Tiltil..... | 55 847 | 1 596,3 | 28,6 |
| 32 Curacaví..... | 31 897 | 772,6 | 24,2 |
| 33 Santiago (Yungay) | 1 539 | 101,1 | 65,7 |
| 34 Graneros..... | 121 965 | 3 822,9 | 31,3 |
| 35 Guanaco | — | — | — |
| 36 Maule | — | — | — |
| 37 Combarbalá | 68 086 | 1 814,2 | 26,6 |
| 38 Espino..... | 44 528 | 648,2 | 14,6 |
| TOTALES | 10 848 582 | 236 476,8 | 21,8 |

COMPRAS DE ORO METALICO Y ORO RECIBIDO DE LAS PLANTAS Y AGENCIAS DE LA CAJA DE CREDITO MINERO

AÑO 1934

| AGENCIAS Y PLANTAS | ENERO | | | FEBRERO | | | MARZO | | | ABRIL | | |
|--------------------------------------|--------------------|--------------|------------------|--------------------|-----|------------------|--------------------|-----|------------------|--------------------|-----|------------------|
| | Peso bruto Grs. | Ley | Oro fino Grs. | Peso bruto Grs. | Ley | Oro fino Grs. | Peso bruto Grs. | Ley | Oro fino Grs. | Peso bruto Grs. | Ley | Oro fino Grs. |
| Planta Domeyko (1) | 48.162,0 | 521,1 | 25.099,34 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Planta P. del Cobre | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Planta el Salado (1) | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Santiago | 18.408,8 | 703,0 | 12.941,83 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Agencia Taltal..... | 61,6 | 991,8 | 61,10 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Agencia Copiapó ... | 988,5 | 768,0 | 759,16 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Agencia Planta P. del Cobre | 2.359,5 | 770,5 | 1.817,99 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Agencia Planta P. del Cobre | 2.782,5 | 772,0 | 2.148,09 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Agencia Domeyko.. | 11,1 | 768,5 | 8,53 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Agencia La Serena.. | 4.385,9 | 733,7 | 3.218,14 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Agencia Coquimbo .. | 6.580,5 | 831,1 | 5.469,17 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Agencia Ovalle | 1.844,5 | 840,1 | 1.549,51 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Agencia Combarbalá | 802,0 | 856,5 | 686,92 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Agencia Illapel | 2.898,8 | 877,8 | 2.465,49 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Totales | 89.195,7 | 630,3 | 56.225,27 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |

(1).—La producción de oro de estas Plantas se liquidará en Febrero.